BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4139 | Buenos Aires, Martes 3 de Septiembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la nota que antecede, en la cual el escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don Roberto Sanchez Sorondo, solicita licencia hasta el 1º de enero próximo; y atento las razones en que funda su pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia hasta el 1º de enero próximo, al escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don Roberto Sánchez Sorondo, con goce de la mitad del sueldo, y nómbrase para reemplazarlo, al señor Vicente Madero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo la entrega de una suma para gastos del resguardo de la capital.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vista la nota que precede, de la administración de la aduana de la capital, en la que manifiesta que la suma de doscientos pesos moneda nacional curso legal, que por decreto de fecha 6 de mayo ppdo., le fué asignada al resguardo de la referida aduana, con destino á gastos de forraje, monturas, arneses, enseres de caballeriza etc., para el servicio de guardacosta y carros de corralón, le resulta insuficiente, por cuyo motivo solicita la ampliación de la partida á que se hace mérito;

Por estas consideraciones y lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Amplíase con la suma de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional curso legal, mensuales, la que se asignara por decreto fecha 6 de mayo ppdo., al resguardo de la capital, con destino á gastos de forraje, arneses, etc., á contar desde el primero de mayo del corriente año.

En su consecuencia, entréguese por Tesorería General, previa intervención al habilitado de la aduana de la capital, la cantidad de ($ 800 m/n) ochocientos pesos moneda nacional curso legal, importe de los gastos á que se hace referencia á los meses de mayo, junio, julio y agosto del corriente año, á razon de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional curso legal, de cuya inversión deberá rendirse cuenta documentada ante la Contaduría General.

Impútese al anexo D, inciso 13, ítem 79 del presupuesto general vigente, y pase á Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Causa fiscal

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Santa Fe (Rosario), para que, en representación del fisco, inicie las acciones del caso, hasta obtener el pago de lo adeudado, en concepto de multa ó impuesto sobre tabacos, por don Enrique Anzardi, cuya suma asciende á tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos ($ 3.498) moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Dictamen y resolución, reglamentando el art. 74 de la ley nº 1565 sobre Registro Civil.

Buenos Aires, agosto 28 de 1907.

Excmo. Señor:

Con sujeción al inciso 3º del art. 11 de la ley nº 3727, pertenece á la jurisdicción del Ministerio á cargo de V.E. «todo lo concerniente al Registro de Estado Civil, en lo que á la Nación corresponde»

La ampliación al reglamento de la ley sobre Registro del Estado Civil, nº 1565, que solicita de V.E el señor Ministro de Guerra, de acuerdo con las condiciones que proyecta el dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina, con el propósito de facilitar el cumplimiento de la ley militar nº 4707, en cuanto á la depuración del registro de enrolamiento, por causa de defunción, no altera el espíritu de aquella ley de Registro Civil en su art. 74 y correlativos de su capítulo VI que trata de las defunciones.

Igualmente, la modificación ampliatoria de este último precepto legal, que propone la Inspección de Justicia, no pugna con los propósitos de la referida ley, ni con cláusula alguna de la constitución. Pero es de notar que la reglamentación auspiciada por el Ministerio de Guerra, se ajusta más á los requisitos que requieren cumplimentarse de la ley militar nº 4707.

No teniendo objeción legal que formular en el caso presente, á V.E. corresponde adoptar una ú otra idea proyectada —*Luis B. Molina.*

Exp.—M—410.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, pasado por el Ministerio de la Guerra á efecto de que se subsanen deficiencias observadas al aplicar la ley de Registro Civil, con los fines perseguidos por la ley militar nº 4707, en lo conducente á eliminar de los registros de enrolamiento los nombres de los fallecidos; atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º Que el espíritu del artículo 74 y sus co-

rrelativos de la ley 1565 sobre Registro Civil, no se opone á que los asientos en los libros se hagan con la mayor abundancia de datos posibles, como que su objeto es dejar bien documentado el estado civil de las personas y suministrar base exacta á la estadística demográfica;

2º Que es de buena administración procurar que las reglamentaciones de las leyes nacionales en los diversos departamentos, tiendan á cumplimentarse para obtener un fin armónico,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Las oficinas de Registro Civil que dependen de este Ministerio, al inquirir los datos especificados en el artículo 74 de la ley 1565, exigirán también la presentación de las libretas de enrolamiento de todo ciudadano argentino, desde la edad de 19 hasta la de 45 años, siempre que esto fuese posible al denunciante del fallecimiento.

Art. 2º Obtenida la libreta, se tomará nota del número de matrícula, del último domicilio registrado, del punto de enrolamiento y clase á que pertenecía el extinto; y al devolverla se impondrá sobre la primera hoja, además del sello de Registro Civil, uno especial con la fecha del fallecimiento.

Art. 3º Si no fuese posible obtener la libreta, se recomendará al denunciante que trate de inquirir y comunicar esos datos, tomándose nota de su nombre y domicilio, á fin de que la autoridad militar tenga base para investigaciones posteriores.

Art. 4º Corresponderá al Ministerio de Guerra el enviar á los encargados del Registro Civil, los formularios de planillas adecuadas para la aplicación de este decreto, así como las instrucciones para el modo de elevarlas á la autoridad militar que corresponda.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Exp A-139.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Enrique Bustamante, del cargo de oficial de 2ª del Archivo General de la Nación, y nómbrase en su reemplazo, al señor Alejandro de Vedia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Ramón Ferrer, solicita se le conceda título de propiedad de la mitad sureste del solar A, manzana 159, del pueblo «Río Gallegos», que se le adjudicó en venta, de acuerdo con la ley 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando además abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gobernador del territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Ramón Ferrer, el título de propiedad que solicita de la mitad sureste del solar A, manzana 159 del pueblo «Río Gallegos», el que deberá ser subscrito por ese funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Pedro Larrandart, solicita título de propiedad de los solares D, manzana 191 y C, manzana 214 del pueblo de Río Gallegos de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Pedro Larrandart, el título de propiedad que solicita de los solares D, manzana 191 y C, manzana 214 del pueblo de Río Gallegos, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Carlos T. Glade, concesionario del lote nº 159, de la colonia «Resistencia», no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 159, de la colonia «Resistencia», otorgada á don Carlos T. Glade y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Ignacio Sánchez, concesionario del lote nº 43, del ensanche de la colonia «Resistencia» no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de lote nº 43, del ensanche de la colonia «Resistencia» otorgada á don Ignacio Sánchez y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Insistiendo en la caducidad de una concesión

Exp. 4048-P. 1907.

Dictamen del señor Procurador del Tesoro

Excmo. Señor:

Declarada por el Poder Ejecutivo la caducidad de la ley 3968 á pesar de la prórroga concedida por la ley 4891, por no haberse construído las obras en los plazos legales, no es posible hacer revivir esta concesión para la aplicación de cualquiera de sus disposiciones.

La caducidad decretada, ha terminado por completo con esta concesión y solo por una autorización especial del Honorable Congreso que hiciera revivir las disposiciones que el concesionario invoca, V. E. podría entender en este asunto.—Buenos Aires, agosto 3 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Dictamen del señor Procurador General de la Nación

Buenos Aires, agosto 21 de 1907.

Excmo. Señor:

La caducidad de esta concesión viene del texto expreso de la ley, y en tal concepto V. E. no puede levantarla, aún cuando así considerase convenir (dictamen del que subscribe de mayo 26 de 1906).

Sin embargo, si la importancia de las obras practicadas por los interesados en el puerto del Quequen, técnica y economicamente estudiadas, fundáran las conveniencia de continuarlas en una ú otra de las formas indicada por ellos, creo que V E. tendría que provocar, en todo caso, una ley del H. Congreso, contemplando los intereses de la Nación y los de los interesados, comprometidos en la obra, en cuanto fueran compatibles los segundos ante la importancia de los primeros.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

No siendo procedente la derogación del decreto de fecha 13 de junio de 1907 que declaró caduca la concesión otorgada á los señores Angel Gardella y Cía., para la construcción de un puente de cabotaje en la desembocadura del río Quequen Grande, por los fundamentos de los dictámenes de los señores Procuradores de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Estése á lo resuelto por el decreto referido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con los dictámenes de la referencia y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, agregándose á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Reeligiendo vocales de la Dirección General de Obras de Salubridad

Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

Habiendo cesado en el desempeño del cargo de vocales de la Dirección General de Obras de Salubridad, con fecha 31 de agosto ppdo., los señores ingenieros Carlos Echagüe y Manuel S Ocampo y doctor Pedro Olaechea y Alcorta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Quedan reelectos en su carácter de vocales de la Dirección General de Obras de Salubridad, los señores ingenieros Carlos Echagüe y Manuel S. Ocampo y doctor Pedro Olaechea y Alcorta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Sobre remisión de la orden de detención, arresto ó prisión junto con el preso cuya traslación se practique.

La dirección del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Ushuaia, se dirigió al Ministerio de Justicia, pidiendo que la Penitenciaría Nacional al remitirle los presos condenados á purgar sus penas en aquel establecimiento, no substituyera el testimonio original de las sentencias respectivas por una copia legalizada por la dirección.

Oída esta repartición, se pasó á dictamen del señor Procurador General de la Nación, quien se expidió así:

Buenos Aires, agosto 21 de 1907.

Excmo. Señor:

La Penitenciaría Nacional en esta capital, tiene pleno derecho y aun obligación de recibir con el preso remitido por la autoridad judicial, y de guardar y catalogar en la mejor forma posible, los documentos en que conste la orden de su detención, arresto ó prisión en cumplimiento de lo estatuído por el art. 677 y su correlativo 561 del Código de Procedimientos Penal.

El Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, cuya reclamación motiva este expediente, tiene á su vez derecho y obligación á la misma exigencia y guarda, en cumplimiento de las mismas disposiciones legales, que le son perfectamente aplicables.

En tal concepto, el reclamo que hace la dirección de éste es fundada, la Penitenciaría Nacional de esta capital, no está autorizada para expedir copias que no está facultada para legalizar, guardando la orden que justifique la traslación y recepción de un preso en el presidio reclamante, que también está obligado por la ley á tenerla á la vista y á conservarla con arreglo al reglamento vigente.

Los trastornos de orden interno que puedan ocasionarse con el cumplimiento de la remisión legal de la orden, junto con el preso, no son de tomarse en cuenta, dado el texto expreso de las disposiciones citadas, ni menos teniendo presente que esa remisión es la satisfacción inmediata y obligada de la garantía asegurada por el art. 18 de la Constitución.

Creo pues, que V. E. debe resolver este asunto, haciendo saber á la Dirección de la Penitenciaría Nacional de esta capital, que debe remitir la orden de detención, arresto ó prisión junto con el preso cuya traslación practique, absteniendo de legalizaciones que ninguna ley ni disposición autoriza.—*Julio Botet.*

—

División de Justicia.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Visto este expediente, adóptese por resolución el precedente dictamen del Procurador General de la Nación; comuníquese, publíquese, y fecho, archívese.

BIBILONI.

—

Resolución ordenando la libertad de un detenido procesado por falta de renovación de su excepción del servicio militar.

Señor Ministro de Justicia:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. en cumplimiento de auto dictado en la fecha, para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, por el digno órgano que V E. dirige el auxilio de las fuerzas necesarias para que se cumpla la resolución de este juzgado, mandando poner en libertad al ciudadano Visitación Frías, procesado por falta de renovación de su excepción del servicio militar y que se encuentra detenido preventivamente en el primer batallón del regimiento segundo de infantería, cuyo jefe ha desobedecido la orden que al efecto se le trasmitió en veintiuno del corriente, por no haberle sido comunicada por conducto de su superior jerárquico, exigencia no fundada en disposición alguna legal y que tampoco invocó para ejecutar la orden de detención, al dirigir éste, en cumplimiento de mi deber y no obstante las negativas anteriores del Poder Ejecutivo á análogas requisiciones, he de hacer constar que si esta sentencia quedara incumplida como las precedentes, declino toda responsabilidad en las consecuencias de tales hechos, que no tienen más significación que la supresión de la justicia en la República Argentina, por el prevalecimiento de órdenes arbitrarias contra derechos y toda conveniencia de las autoridades militares.—Saluda á V E. con la mayor consideración distinguida. *Ernesto Claros,* Juez Federal.

—

División de Justicia.

Buenos Aires, agosto 23 de 1907.

Pase al señor Procurador General de la Nación, pidiéndole se sirva dar su dictamen.

BIBILONI.

—

Buenos Aires, agosto 26 de 1907.

Excmo. Señor:

Considero injustificada la precedente comunicación telegráfica del señor juez federal de Jujuy á V. E.:

1o Porque, con arreglo á la ley, no procede el requerimiento de la fuerza pública por el Juez cuya sentencia ha sido desacatada por la autoridad inmediata, que mantiene detenida la persona cuya libertad ordena. La ley prescribe en análogas circunstancias que, el dicho juez ha de dirigirse al superior de aquella autoridad, haciéndole saber su inconducta á los fines consiguientes. (Art. 634 y correlativos del Código de Procedimientos Penal).

2o Porque, en ningún caso V. E. es intermediario para aquel requerimiento: lo es legalmente el señor Ministro de la Guerra, Jefe del Departamento del Poder Ejecutivo, por donde se manifiesta el comando de las fuerzas de la Nación, confiada al señor Presidente de la República, por expresa prescripción constitucional (Art. 86, inciso 15 de la Constitución, art. 12 de la ley 2727).

3o Porque, no es el momento, ni menos ante V. E., de declinar responsabilidades que solo puede y debe apreciar, en la oportunidad debida, la autoridad especial, designada al efecto, cuando se trata de funcionarios como el comunicante (Art 45, 51 y 96 de la Constitución.)

Si V. E participara de tales conclusiones, sería el caso de transmitirlas telegráficamente al señor juez de Jujuy, á fin de que, adoptando los procedimientos legales del caso, se provea á la mayor brevedad posible, á la libertad del ciudadano que se dice indebidamente detenido.—*Julio Botet.*

—

División de Justicia.

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, el que será transmitido telegráficamente al señor juez federal de Jujuy y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE HACIENDA

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

ALBUMS

Expediente 179 V.

Manifiestan álbums para retrato con tapas de madera, partida 2250; y los denuncian como de la partida 2252.

Considerando: Que se trata de álbums de madera con adornos de hueso y nácar, cuyo valor según facturas consulares agregadas, corresponde al de la partida 2250;

Que los que se han querido comprender en el aforo de 200 $ la docena, son los álbums con adornos ó incrustaciones de materias superiores á la nácar, marfil ó carey; pues, los con tapas de estas tres materias citadas, sean ó no en mosáicos, están avaluados á 80 $;

Que si se toma la leyenda de la partida 2252 al pie de la letra, resultará que casi ningún álbum es de aforo inferior; pues es sabido que tanto los de cuero como los de madera ó nácar, traen chapitas de bronce ú otros adornos semejantes;

Que por otra parte, no sería justo ni equitativo avaluar á 200 pesos álbums aforados á 30 pesos con adornos de los estimados á 80 pesos, lo que demuestra que se ha querido comprender en esa, los adornos en plata, oro, etc.;

Por estos fundamentos, se resuelve que son de la partida 2250.

ARMAZONES PARA ACEITERAS

Expediente-413-S.

Manifiestan aceiteras de peltre niquelado y denuncian un exceso en la forma de pesarse.

Considerando: Que la aceitera de que se trata está compuesta de la armazón de peltre que está tarifada al peso y de los frascos de vidrio que lo están á la unidad. Que en este caso, la caja viene para resguardar al artículo frágil y de mayor volumen, que son los frascos;

Que por consiguiente, es improcedente y fuera de toda prescripción y equidad involucrar en el peso de uno de los componentes del objeto, el total de los envases;

Por estos fundamentos, se resuelve: que no corresponde en este haso pesar el metal con las cajas de cartón; por consiguiente la mercadería ha sido bien manifestada.

BOTELLAS

Expediente 36 I.

Manifiestan medias botellas de vidrio y las denuncian como de las partidas 1868

Considerando: Que en el presente caso se trata de medias botellas, destinadas para contener medio litro de ginebra y siendo el alcohol rebajado, uno de los principales componentes de ésta, necesariamente tiene que dársele un 15 % más de espansibilidad dentro de su volumen, según informaciones dadas en casos análogos por la oficina química nacional, para que los gases no produzcan explosión.—Que basado en este principio, que ha dado margen á la práctica establecida para el despacho de esta mercadería; el exceso que denuncia, debe considerarse como tolerancia; por lo que se resuelve que han sido bien manifestadas.

GOMAS PARA VAPORIZADORES

Expediente 178 F.

Manifiestan gomas para vaporizadores, partida 2490 y los denuncian como de la partida 2941.

Considerando: Que las gomas de que se trata, se usan en los aparatos destinados á perfumar, que la tarifa los clasifica con el nombre de vaporizadores, partidas 1914 y 1915; que como gomas para vaporizadores, figuran estos artículos en la sección mercería desde hace muchos años y con anterioridad á la partida 2941 de la sección droguería; que las especificadas en la sección droguería, deben comprender á las de uso medicinal y que si las dos clasificaciones son sinónimas,—tratándose de leyes impositivas que traen aparejadas penas, debe estarse á la más favorable al interesado; que como lo informan los señores vistas de mercería, estos artículos están comprendidos en la partida 2490;

Por estos fundamentos, se resuelve que la mercadería ha sido bien manifestada.

PUNTALES DE GOMA PARA MULETAS

Expediente 178 F.

Considerando: Que todo artículo de ortopedia ó aplicación medicinal, debe estar tarifado en la sección droguería en las partidas 2241 á 2247 y de que no comprenderle ninguna de ellas, como en el presente caso, se resuelve: que son de valor declarado.—*Juan A. Canessa,* secretario.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de agosto ppdo.

DEBE — HABER

	Por venta y subscripción: Venta	Subscripción oficial	Subscripción judicial	Total		
Agosto — 1	$ 6 30	$ 5	$ 10	$ 21 30	Entregado diariamente al Habilitado s/c................................	$ 383 10
» 2	» 6 20	» 5	» 10	» 21 20		
» 3	» 6 60	» 5	» 15	» 26 60		
» 5	» 2 90	» 11	» 10	» 23 90		
» 6	» 5 90	» 5	» 10	» 20 90		
» 7	» 7 10	» —	» —	» 7 10		
» 8	» 4 00	» 10	» 5	» 19 00		
» 9	» 3 10	» 11	» 5	» 19 10		
» 10	» 2 40	» —	» 5	» 7 40		
» 12	» 5 50	» 20	» —	» 25 50		
» 13	» 9 00	» —	» 10	» 19 00		
» 14	» 7 20	» 5	» —	» 12 20		
» 16	» 2 50	» —	» —	» 2 50		
» 17	» 12 90	» 4	» 8	» 24 90		
» 19	» 5 10	» —	» —	» 5 10		
» 20	» 3 40	» 8	» 4	» 15 40		
» 21	» 3 60	» —	» 4	» 7 60		
» 22	» 4 00	» 4	» —	» 8 00		
» 23	» 6 10	» —	» 4	» 10 10		
» 24	» 6 30	» 4	» 8	» 18 30		
» 26	» 15 20	» —	» —	» 15 20		
» 27	» 11 20	» 4	» 8	» 23 20		
» 28	» 5 80	» —	» 4	» 9 80		
» 29	» 10 50	» 4	» 4	» 18 50		
» 31	» 1 30	» —	» —	» 1 30		
	$ 154 10	$ 105	$ 124	$ 383 10	S. E. ú O...........	$ 383 10

Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

Simón A. Morsaline.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de agosto ppdo.

DEBE — HABER

	Por avisos y edictos: Oficial	Judicial	Total		
Agosto — 1		$ 402 30		Recibido directamente por el Habilitado del Ministerio...............	$ 13.458 05
» 2		» 674 85			
» 3		» 411 00			
» 5		» 385 50			
» 6		» 1336 80			
» 7		» 453 00			
» 8	$ 45 —	» 186 60			
» 9		» 576 00			
» 10	» 78 —	» 233 25			
» 12		» 399 90			
» 13	» 45 —	» 361 20			
» 14	» 25 20	» 377 90			
» 16		» 333 00			
» 17	» 693 —	» 321 30			
» 19	» 79 20	» 444 30			
» 20		» 325 50			
» 21		» 414 60			
» 22		» 391 20			
» 23		» 458 40			
» 24		» 261 15			
» 26		» 281 40			
» 27	» 999 —	» 440 40			
» 28	» 900 —	» 245 10			
» 29	» 113 40	» 537 90			
» 31		» 227 70			
	$ 2977 80	$ 10.480 25		S. E. ú O...........	$ 13.458 05

Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

Simón A. Morsaline.

Balance del movimiento de fondos del Palacio de Justicia, ley nº 4087, por agosto de 1907

DEBE — HABER

MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
Agosto 1º	Saldo que pasó del mes de julio		2.624.930 95	Agosto 2	Devuelto á Tesorería General, reembolso de sueldos de los empleados Palacio de Justicia por julio....................	2.501 80	
» 31	Recibido del producido de los boletines Oficial y Judicial por el mes de agosto	13.841 15			Idem para el pago de los cupones de los certificados de las obras del Palacio de Justicia que vencían en agosto.......	14.648 14	17.149 94
» »	Idem del Registro de la Propiedad.....................	71.040 70	84.881 85		Saldo que pasa al mes de septiembre.—Depositado en el Banco de la Nación en títulos crédito interno argentino.	2.500.000 —	
					Idem en cuenta especial Palacio de Justicia, ley nº 4087.....	192.662 86	2.692.662 86
			2.709.812 80		Sumas iguales..................		2.709.812 80

Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.

José Martín Muñoz.
Habilitado.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 29 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	91	Certificados	345	1764 10
Para inscribir....	114	Inscripciones	126	1066 —
	205		471	2830 10

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial................	$	843 20
Boletín Oficial.................	»	12 —
Total........	$	855 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 31 de Agosto de 1907	269.332 70	118.506 39	2.544 73	121.051 12	217 09
Total recaudado en el mes corriente.	10.431.409 71	4.589.820 22	257.771 71	4.847.591 93	52.160 71
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........	79.031.910 33	34.774.040 26	1.945.714 78	36.719.755 04	580 153 83

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintiocho días de agosto de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	867	billetes $	32.120 —
» 6 sept'bre » 1890	120	» »	19.262 —
» 16 octubre » 1891	383	» »	25.673 —
» 29 » » 1891	17	» »	3.400 —
» 8 enero » 1894	3.652	» »	104.819 —
» » » » 1894 B. W. y Cía.	9.517	» »	34.880 —
» 20 sept'bre » 1897	5.778	» »	173.386 —
» » » » 1897 B. W. y Cía.	21.256	» »	21.256 —
» » » » 1897 C. Miliani	232.154	» »	3.366.883 —
» » » » 1897 C. S. A.	63.327	» »	63.327 —
Emisión antigua autorizada	14	» »	38 —
	337.085	$	3.845.044 —

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa*, Presidente.—*Luis O. Basualdo*, Director de turno.—*Carlos M. de Alvear*, Director.—*Mariano Demaría*, Director.—*Carlos Basavilbaso*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte)
Boletín Militar

No. 190

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.

Aspirantes á oficiales de reserva.—Mando de tropa.—Agregados militares.—Nombramiento de un jefe interino de distrito.—Pase.—Uso de condecoración.—Sentencia.

Aspirantes á oficiales de reserva:

Buenos Aires, agosto 29 de 1907.—Siendo necesario preparar con tiempo lo necesario para la instrucción de los aspirantes á oficiales de reserva, que deban ser llamados el 20 de diciembre del corriente año; vistas las solicitudes presentadas por candidatos que debían incorporarse desde el 1º de enero hasta el 1º de abril de 1908, y siendo conveniente acceder á lo solicitado,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los señores comandantes de región enviarán, antes del 15 de septiembre, la nómina de los aspirantes á oficiales de reserva, que deben incorporarse el 20 de diciembre del corriente año, incluyendo, en ella á los que se les acordó permiso para hacer su servicio desde el 1º de enero hasta el 1º de abril de 1908, siempre que los interesados no opten por incorporarse el 20 de diciembre de 1908.

2º Los señores comandantes de región darán el aviso correspondiente á los aspirantes que estén en las condiciones de la última parte del número anterior.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese—AGUIRRE.

———

Mando de tropa:

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º A los efectos de los arts. 57, 58 y 59 del título II de la ley 4707, los señores jefes de los comandos, reparticiones é institutos militares, elevarán al señor jefe del Gabinete Militar, hasta el 15 de septiembre próximo, una lista de los S. S. oficiales de su dependencia que no hayan llenado el requisito de servicio en tropa, establecido en los mismos.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Agregados militares:

Buenos Aires, julio 31 de 1907.—Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Trasládase en igual carácter al agregado militar á la legación en Italia, coronel don Eduardo P. Villarruel á las legaciones en Francia y Bélgica, en reemplazo del teniente coronel don Martín Rodríguez, llamado á la República á ocupar otro destino.

Art. 2º Nómbrase agregado militar á la legación en Italia y Suiza, al coronel don Pedro Toscano.

Art. 3º Declárase cesante en el carácter de agregado militar á la legación en España y Portugal, al mayor don Nabor Córdoba.

Art. 4º Háganse las comunicaciones del caso, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZERALLOS.

———

Nombramientos:

Capital Federal, agosto 27 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase jefe interino del distrito nº 52 de reclutamiento y movilización, mientras dure la licencia del titular, al teniente coronel retirado, don Jacobo Fernández.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Pase:

Capital Federal, agosto 28 de 1907.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios como auxiliar del 13 destrito de reclutamiento y movilización (San Nicolás), el capitán retirado don Próspero de Veyga, procedente de la Inspección General de Remonta.

2º Comuníquese, publíquese en Boletín Militar.—AGUIRRE.

———

Condecoraciones:

Capital Federal, agosto 28 de 1907.—Visto la presente solicitud del teniente coronel retirado don Francisco Vila, por la que reclama la medalla y el certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia: resultando del certificado de servicios expedido por el archivo del ejército, en el que consta que el causante sirvió como mayor graduado en la frontera del Neuquen (1ª línea) desde el año 1880 hasta el 81; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los miltares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras, al desalojo y sometimiento de los indios de La Pampa, hasta los ríos Negros y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la ley de 27 de octubre de 1881, por cuanto en los lugares en que sirvió se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del ejército al teniente coronel retirado, don Francisco Vila, la medalla de oro por la campaña del río Negro y el certificado correspondiente.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

———

Buenos Aires, agosto 28 de 1907.—Vista la presente solicitud del señor general de brigada don Victoriano Rodríguez, pidiendo se le acuerde la medalla por la campaña de Los Andes; existiendo constancia en el legajo personal que el recurrente siendo teniente coronel del regimiento 1º de caballería de línea, en la frontera sud de Buenos Aires 1ª línea, tomó parte en expediciones preliminares que facilitaron la ocupación de los territorios que forman hoy la gobernación del Neuquen, y considerando, por lo tanto, que el recurrente es acreedor á la medalla que solicita,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Por el archivo del ejército, entréguese al señor general de brigada don Victoriano Rodríguez, la medalla de oro por la campaña de Los Andes y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

———

Capital Federal, agosto 26 de 1907.—Visto el presente expediente del mayor retirado don Esteban Ortiz, por el que reclama la medalla y el certificado que le corresponde al ex mayor don Fermín Guevara, quien hizo la campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del ejército, que en el legajo personal existe constancia de que el causante sirvió como sargento mayor en la plana mayor de la frontera Sud de San Luis y Mendoza, desde el año 1869 hasta el 73; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa hasta los Ríos Negro y el Neuquen, en cuyo caso el causante se halla comprendido en los beneficios de la ley de 27 de octubre de 1881, por cuanto en los lugares que sirvió se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del ejército al mayor retirado don Esteban Ortiz, la medalla de oro y el certificado correspondiente por la compaña del Río Negro y Patagonia, que hizo el ex sargento mayor don Fermín Guevara.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

———

Sentencia:

Vista esta causa, iniciada el 20 de mayo último, seguida al soldado Ramón González, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, y al de igual clase Ismael Elizondo, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, ambos acusados de insubordinación, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento Nº 10 de infantería de línea; y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er. Batallón del Regimiento nº 3 de infantería; y

RESULTANDO:

1º Que la sentencia de foja 88 á 92, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de esta capital, con fecha 12 del corriente, declara probado: a) que el procesado, soldado Ramón González se negó á cumplir la orden de regresar al cuartel, que le fué impartida por el cabo Mauricio Luna, manifestando que «ni toda la guardia lo llevaría», lo que obligó al mencionado cabo á hacerlo conducir á la fuerza por los soldados que lo acompañaban, hasta encontrar al subteniente don Rodolfo Parodi, quien le dió orden de marchar al cuartel, la que acató el procesado—hecho ocurrido en la noche del 20 de mayo próximo pasado, en la ciudad de Corrientes; b) que el hecho se produjo en circunstancias en que el procesado González se habia alejado del cuartel, de donde habia salido con permiso del cabo de cuarto para dirigirse á los excusados que están situados á cincuenta metros más ó menos del edificio; c) que el soldado González desempeñaba las funciones de sargento de semana en la 2ª compañía, y al ser llevado por la fuerza por el soldado Félix Benitez, que desempeñaba las funciones sargento de guardia, en cumplimiento de la orden del oficial de guardia cabo Mauricio Luca, dió un golpe de puño al mencionado sargento Benitez; d) que el soldado Ismael Elizondo se ha negado á cumplir la orden de regresar al cuartel, que le fué impartida por el cabo Mauricio Luna, insultando á dicho cabo, que desempeñaba las funciones de oficial de guardia, y al soldado Benitez que desempeñaba las de sargento de guardia; e) que el hecho cometido por el soldado Elizondo se produjo en circunstancias de hallarse éste franco;

2º Que se condena á los soldados procesados Ramón González é Ismáel Elizondo, por el delito de insubordinación fuera de actos del servicio, á la pena de dos años de prisión menor y accesorias legales y á un año de la misma pena, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

1º Que la sentencia ha sido recurrida por los procesados, sin que éstos ni sus defensores hayan expresado la causal de nulidad, por lo que corresponde examinar los autos en los dos casos en que es procedente el recurso de infracción de ley;

2º Que en cuanto á las formas, se han llevado á cabo todas las diligencias substanciales del juicio;

3º Que en lo relativo á la aplicación de la ley á los hechos declarados provados, la calificación de los mismos y la pena impuesta es la que corresponde con arreglo á las disposiciones expresas del Código de Justicia Militar, que definen y castigan el delito de insubordinación, y á las circunstancia que la misma sentencia ha establecido al determinar que los hechos imputados á ambos procesados han sido cometidos fuera de actos del servicio, desde que dichos hechos no tienen relación ni se refieren á funciones de carácter militar, que los

mismos encausados debieran desempeñar (art. 827, Código de Justicia Militar.

4° Que como lo establece la sentencia con relación á las vías de hecho imputadas al soldado Gonzáles, al dar un golpe de puño al soldado Benitez, la infracción de que se trata cae dentro de las disposiciones del Reglamento de disciplina y debe ser considerada, unicamente, como circunstancia agravante, desde que el hecho tuvo lugar entre individuos de tropa, ambos dragoneantes de sargento, no siendo por consiguiente, ninguno superior militar ni jerarquico del otro.

5° Que la aplicación de la pena se ha hecho dentro de las facultades que la ley confiere á los consejos de guerra para resolver lo que se considere más apropiado, cuando el código señala al delito penas alternativas, como corresponde á los hechos imputados al soldado González, ó para aplicar el castigo en sus diversas formas ó modalidades, cuando sólo se le señala genéricamente, como es, del caso respecto del soldado Elizondo (artículos 568 y 582, Código de Justicia Militar).

Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Desestimando el recurso interpuesto y declarando firme la sentencia que condena al soldado Ramón González á sufrir la pena de dos (2) años de prisión menor, por delito de insubordinación fuera de actos del servicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 635 (inciso 1o), 636 (inciso 4o), 568, 574 y 530 del Código de Justicia Militar y artículo 10 del reglamento de disciplina; y al soldado Ismael Elizondo, á un año de prisión menor, por ins subordinación fuera de actos del servicio, de acuerdo con las precripciones de los artículo 635 (inciso 2o), 638 (segunda parte, en su referencia al inciso 3o) y 582 del Código de Justicia Militar, debiendo abonarse á ambos procesados la prisión preventiva que llevan sufrida y exijírseles la integración del servicio que les falte una vez satisfecha la condena, de acuerdo con lo determinado por los artículos 577, 578 y 531 del referido código.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.

Buenos Aires, agosto 23 de 1907.—Lorenzo Vintter.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario. —V°. B°. Vintter.

Capital Federal, agosto 24 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCOTA.—R. M. AGUIRRE.

———

En la Capital Federal, á los veintiún días del mes de agosto y año de mil novecientos siete, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, intruida á Desiderio F. Caceres soldado del 1er. batallón del regimiento número 12 de infantería de línea, soltero, argentino de veintiún años de edad, acusado de hurto; y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er batallón del regimiento n° 1 de infantería de línea; y

RESULTANDO:

Unica: que está probado el hecho de que está acusado el soldado Desiderio Cáceres, de haberse apoderado ilegitimamente de la cantidad de sesenta y un pesos moneda nacional legal, perteneciente al soldado de su mismo cuerpo Francisco Allet hecho ocurrido en el cuartel ocupado por el 1er batallón del regimiento 12 de infantería de línea, en Paraná provincia de Entre Ríos el día 14 de mayo del corriente año, según consta á fs. 2 y 12 al 13 del proceso; y

CONSIDERANDO:

1o Que el hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto por el art. 22, letra a del hurto, de la ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el art. ...752 del Código de justicia Militar, y encuadrado para su penalidad dado el monto de la suma hurtada dentro de lo dispuesto por el art. 24 de la misma ley de reformas al Código Penal ordinario citado.

2o Qe la circunstancia probada de haber sido realizado el hurto en perjuicio de un camarada, constituye un agravante, de acuerdo con la disposición del art. 7o del inc. 765 del Código de Justicia Militar;

3o Que es menester tener en cuenta para la aplicación de la pena que corresponde al delito cometido, las reglas de equivalencia determinada por el art. 576 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejécito

FALLA:

Condenando al procesado, soldado Desiderio Cáceres, perteneciente al 1er batallón del regimiento 12 de infantería de línea, por haber cometido el delito común de hurto con circunstancia agravante, á la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 22 letra *a* Del Hurto y 24 de la ley 4189 y los arts. 752, 765, (inciso 7o), 576 y 564 del Código de Justicia Militar, no abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse á ello lo dispuesto por el inciso 4o del art. 570 del mismo código, y debiendo, una vez cumplida su condena, integrar el tiempo de servicio que le falte en la forma ordenada por el art. 531 del Código de Justicia Militar.

Firmados: Félix F. Bravo.—Guillermo Pechmann.—José C. Soto.—Tomás Salinas.—Juan Miñones.—Guillermo D. Oyarzú.—Julio B. Ferrari.—Ante mí: Fructuoso Romero, secretario.

Capital Federal, agosto 23 de 1907.—Cúmplace la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Día 30 de agosto de 1907

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del Departamento, Paseo Colón, 533, tados los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 24 de septiembre de 1907, á las 3 p. m.—Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—*Ezequiel Castilla.*
v 24 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, calle Moreno no 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 2 de octubre próximo á los cuatro de la tarde. —Buenos Aires, septiembres, 3 de 1907. El jefe.
v 2 octubre.

———

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de dos aparatos «duplex de corriente alternativa» (doble corriente) y dos «traslaciones duplex alternativas» (doble corriente).

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el martes 17 de septiembre próximo á las 4 de la tarde. —Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El jefe.
v-17-septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Concurso para la presentación de tipos de frenos eléctricos

De acuerdo con las indicaciones que pueden consultar los interesados, en la dirección de alumbrado é instalaciones eléctricas calle Moreno 330, llámase á concurso para la presentación de tipos de freno para tranvías á tracción eléctrica.

La inscripción quedará cerrada el día 7 de octubre próximo.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.
v-16-septiembre.

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de julio último en el expediente no 11133 S-1907, la siguiente;

Ordenanza

Art. 1o Modifícase el radio establecido por el art. 43 de la Ordenanza General de Tráfico en la siguiente forma: San Lorenzo, Defensa, Estados Unidos, Rincón, Junín, Córdoba, Paseo de Julio y Paseo Colón.

Art. 2o Modifícase igualmente el radio establecido el art. 60 de la misma ordenanza, en la siguiente forma: Moreno, Salta, Libertad, Viamonte, 25 de Mayo y Balcarce.

Art. 3o Desde la promulgación de la presente, queda prohibida la circulación de todo vehículo de carga dentro del radio fijado por el art. 60, que no lleve ó vaya en busca de mercaderías, de ó para una casa de comercio establecida dentro de dicho radio. El D. E. reglamentará esta disposición.

Todo conductor de carro que infrinja lo dispuesto en este artículo, incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n).

Art. 4o Comuníquese, etc.—J. D. MAGLIONI. —*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*
v-5 Sbre.

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente no 21723 R/ 907,

El Intendente Municipal,

Decreta:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á los depósitos y fábricas de vino.

Art. 2o Comuníquese, etc.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.* v-5--Sbre.

LICITACIONES

Licitación para la enajenación de los perros que la Municipalidad recoge en la vía pública Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría

de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. v 12-septiembre.

Licitación para la provisión de 36 mangas de goma, con destino á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. v 12-septiembre.

Licitación para la provisión de azulejo blanco para las salas 9 y 10 del Hospital San Roque de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de septiembre á las 3 p. m. - Buenos Aires, 29 de agosto de 1907.—El secretario. v-5-septiembre.

Licitación para la construción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Cramer, de Colegiales á El Cano y El Cano de Cramer á Cramer C. (Vidal).'

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de septiembre á las 3 p. m. · Buenos Aires, 22 de agosto de 1907.—El secretario. v-6-septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, se cita al ex cónsul argentino en Capetown, señor Ernesto Storni, para que comparezca á esta secretaría, dentro del término de quince días, á levantar un cargo que tiene pendiente y que procede de su rendición de cuentas por el cómputo de movimiento de estampillas, durante el año 1902.—Buenos Aires agosto de 1907.—Los secretarios. v—7—septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia del Brasil» que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de septiembre próximo, practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes: pagaderos con cupón nº 92 correspondiente á diciembre del corriente año.

57 títulos serie A de $ 100 números

14	189	474	594	750	866
24	257	475	600	768	871
42	263	476	603	771	887
45	278	482	610	774	889
52	319	505	666	785	891
62	336	515	671	825	897
82	343	535	711	840	898
147	386	548	722	856	
185	419	565	731	863	
188	457	570	744	864	

24 títulos serie B de $ 500 números

5	97	199	277	478	696
19	99	223	294	500	722
46	160	275	370	521	758
91	179	276	407	527	764

ATRASADOS

Los números de la columnas pares pertenecen al cupón con que debe presentarse el título.

Serie A de $ 100 números

5	89	321	91	520	88	740	75	799	68
22	»	333	90	539	90	742	84	841	91
39	91	345	89	606	90	743	87	858	87
41	»	367	91	616	91	745	77	869	91
47	»	368	90	636	90	746	65	870	90
54	»	373	90	639	91	747	85	885	90
72	»	376	91	663	91	748	75	886	»
91	90	378	86	725	83	749	79		
296	89	400	89	737	82	777	90		
311	91	446	91	738	69	782	87		
313	90	517	»	739	85	790	91		

Serie B de $ 500 números

1	91	33	88	107	87	162	85	763	91

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la Tesorería de esta oficina, de 11 á.m. á 3 p.m. y del 15 al 20 de dicho mes y de los subsiguientes á las mismas horas —Buenos Aires, agosto 21 de 1907.—El secretario. v-10-septiembre.

Aduana de la Capital

Al Comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240 á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.—El Jefe.

1 Baúl C. Condolini sin número Cordova Génova, 13 marzo /907; 1 baúl Gittadin nº 20693. Sardegna Génova, 16 marzo 1907; 1 baúl L. J. Oliva sin número Cordova Génova, 13 marzo 1907; 1 cajón J. S. nº 20 Etruria Hamburgo, 11 de marzo 1907; 1 cajón Van Jaer s/n Santa Cruz Hamburgo, 16 marzo 1907; 1 cajón N. nº 2 Umbría Génova, marzo 9 de 1907; 1 cajón N nº 3 Umbría Génova, íd íd; 1 paquete Rojer Semíga s/n Cap. Frio Hamburgo, marzo 20 /907: 1 íd Rojer Semiga s/n Cap. Frio Hamburgo, íd íd; 1 paquete M. Jaunaux s/n Cap Frio Hamburgo, íd íd; 1 paquete F. Aspino s/n Heliades Liverpool, mayo 22/907; 1 cajón E Errais s/n á S de Larrinaga Havre, mayo 19/907; 1 paquete P C C nº 20 Araguaya Southamptom, mayo 16/907; 1 paquete O Viemor s/n Ralburm Liverpool, mayo 16/907; 1 bolsa T Terboni s/n Cordova Génova, mayo 13/907 1 bolsa Geconi Umberti Mendoza Génova, abril 6/907; 1 esqueleto J L s/n Argentina Barcelona, abril 5/907; 1 esqueleto J L s/n Argentina Barcelona, íd íd; 1 esqueleto J L s/n Argentino Barcelona, íd íd; 1 cajón E P nº 4028 Algerie Marsella, mayo 31/906; 1 cajón F Henena Danube Southampton, mayo 27/907; 1 paquete M Pérez s/n Amazona Southamptom, abril 2/907; 1 cajón E B nº 152 Cordillera Burdeos, marzo 27/907; 1 cajón W Van Rers s/n Rynland Amberes, íd íd: 1 cajón Rotter y Keru s/n Cap. Ortegal Hamburgo, íd íd; 1 baúl Brughesi Auz nº 920 Savoia Génova, abril 6/907; 1 bolsa M G s/n Río Amazona Génova, abril 31/907; 1 cajón F P nº 10185 Highland Watch Liverpool, abril 20/907; 1 cajón Banco Español s/n P de Satrústegui Barcelona, marzo 21/907, 1 paquete Tolhornan s/n Amiral Abry Havre, abril 5/907; 1 paquete D L nº 25 Amazona Southamptom, abril 2/907; 1 cajón Gumersindo Bedeal s/n P de Satrústegui Barcelona, marzo 27/907; 1 fardo M M F s/n Miguel Gallart Barcelona, febrero 28/907 1 cajón 3 D s/n Esmeralda Barcelona, marzo 8/907; 1 paquete 5 m nº 8 «Normandy» Liverpool, marzo 9,907; 1 cajón A. Pitre s/m «Comercios» Liverpool, marzo 2/907; 1 cajón H. Berhem s/m «Magellan» Bourdeaux, febrero 25/907; 1 paquete J. F. en triángulo contramarca D. M. Nordernay marzo 9/907, Liverpool; 1 cajón D. S. «Italie» marzo 8/907, Marsella; 1 paquete W. C. Wiltinison «Aragon» marzo 5/907, Southampton; 1 paquete E. Rayer «Cap Roca» Hamburgo, febrero 24/907; 1 paquete P.G. en diamante «Aragon» Southampton, marzo 5/907; 2 cajones V.L. en diamante «Volturn» Génova, febrero 26/907; 2 cajones P.C. idm. ídm. ídm. idm.; 1 cajón Saler «Les Andes» Marsella, abril 15/907; 1 cajón Meleudez y Cía. «Higlau Brigau» Liverpool, abril 2/907; 1 cajón Romero «Salamanca« Hamburgo, abril 5/907; 1 cajón Castell Cía. «Saint Egbert» N. York, abril 18/907; 1 cajon A. Amayo nº 506 «Thames» Southampton, abril 9/907; 1 cajón C. Frante «Komprir F August» Hamburgo, abril 14/907; 1 cajón Muller «Cap Verde» Hamburgo, abril 8/907; 1 cajón I. D «Cleyde» Southampton, abril 16/907; 1 paquete M «Ivyden» Londres, abril 11/907, 1 paquete Plata «Cap Verde» Hamburgo, abril 8/907; 1 cajón L.C. «Formosa» Marsella, abril 13/907; 1 colchón F. Eucot «Darstard», abril 12/907; 1 cajón Bren en diamante «Eden Hall» Liverpool, abril 12/907.

v-10-septiembre.

---

1 baúl s/m s/n por vapor Helios de Montevideo, entrado al puerto en marzo 13/907; 1 cajón rotulado y s/m s/n Rivadavia Uruguay, abril 8/907; 1 bolsa id id Helios Montevideo, abril 14/907; 1 bolsa s/m s/n Viena Salto, abril 20/907; 1 bolsa s/m s/n Rivadavia Uruguay, abril 16/907; 1 bolsa s/m s|n Columbia puertos del sud, abril 9/907; 1 bolsa s/m s/n Viena Salto, abril 2/907; 1 bolsa rotulada s/n Presidente Roca P. del Sud, abril 5/907; 1 bolsa id s/n Luna Carmelo, abril 21/907; 1 bolsa s/m s/n Salvador Carmelo, abril 12/907; 1 lio pañuelos s/m s/n Triton Montevideo, marzo 15/907; 1 cajón s/m s/n Júpiter Salto, abril 24/907; 1 baúl s/m s/n Libertad Patagones, marzo 12/907; 1 cajón s/m s/n San Martín Asunción, marzo 3/907; 1 cajón s/m s/n Helios Salto, marzo 15/907; 1 cajón s/m s/n Rivadavia Uruguay, marzo 11/907; 1 colchón elástico s/m s/n Centauro Asunción, marzo 11/907; 1 catre s/m s/n Salvador Carmelo, marzo 16/907; 2 langeros s/m s/n Golondrina Asunción, marzo 1º/907; 1 catre Eolo Montevideo, marzo 21/907; 1 báscula s/m s/n Salvador Carmelo, marzo 6/907; 1 catre s/m s/n Luna Carmelo, abril 4/907. 1 catre s/m s/n Londres Salto, marzo 18/907; 1 lio marcos s/m s/n Venus Montevideo, abril 5/907; 1 baúl Juan B. Cobarde s/n Madrid Montevideo, mayo 20/907; 1 baúl Constantino García s/n Helios Montevideo, mayo 21/907; 1 cajón P F s/n Camarones P. del Sud, julio 20/907; 1 cajón M. A. Pereyra s/n Júpiter Salto, mayo 8/907 1 bolsa Josefa B. Moreira Londres Montevideo, mayo 14/907; 17 sillas en dos líos s/m s/n varios vapores Montevideo, mayo 14/907; 1 baúl Villar s/n Camarones P. del Sud mayo 8/907. —Agosto 14/907.—El Jefe. v-3-sepbre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Margarita L. de Iriberría, por sí y sus hijos, Julián Francisco, Zulena y Sara Margarita Iriberría en su carácter de viuda é hijos del ex empleado don José M. Iriberría.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—El Secretario. v-7-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Jovita L. de Lema, por sí y en representación de sus hijos Jovita, María Elvira, Baltasar y Sara Hortensia Lema en su carácter de viuda é hijos del ex jubilado don Baltasar Lema.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907. El secretario. v-7-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acojerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Concepción E. A. de Reusman, en carácter de viuda del ex-empleado doctor don Enrique Antonio Reusman.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El secretario. v-3-septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Arsenales de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de pinturería, ferretería, almacén y material de construcción. Para los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la comisión de compras Pozos y Garay de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907. —El jefe. v-21-de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de paño, telas elásticos, medias, mantas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de invierno del personal subalterno de la armada; como asimismo de artículos de rancho, aseo y varios.

Por los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (P. Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Agosto 3 de 1907.—El secretario. v-6-septiembre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El secretario. v- 26 de septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El 28 de septiembre de 1907 á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación se verificará la licitación pública para proveer 4.000 toneladas de cemento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede obtenerse en la misma Dirección General.

v 28 septiembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de septiembre á las 3 p. m. para la provisión de varios materiales (cemento Portland, arena gruesa, gravilla, escoria de carbón, acero dulce madera dura, etc) destinados á la construcción de 132 metros muelles de hormigón armado. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas sección-máquinas y materiales Casa de Gobierno 3er piso.

v 5 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alumino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspeción General de Explotación (Charcas 1840 1860) los día hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario.

v 28 septiembre

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1o de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1o de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1o octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1o de febrero de 1908

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2o—piso.

v—1o—febrero 1908.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. G.-2015-1907.-Buenos Aires, abril 29 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Jorge Goldsmith, chileno, agente del Banco de Chile, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente G. 1162 1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á un kilómetro al sud de la punta sud de la del Salar Pozuelo, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Este y otra de 1.000 metros con rumbo Sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso. y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos cinco Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1o de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo Sud y 4.000 metros con rumbo Este.—Arturo Bergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A. 1145 907 pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta Sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E Hermitte.

No-712-v-10-sep.

Exp.—F—2014—907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente F—1159—907 á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el Territorio de los Andes, en la Región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trecientas hectáreas con arreglo al Art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á tres kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto, que está al Sud-Este del Salar Ratones se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del Desierto y Cordillera de Atacama» de don Francisco J. San Ramón, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m., que-

dando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la note H. 19., resérvese.—E. Hermutti.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Ssñor Jeie de la División de Minas, Geología é Hidrología:—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente expediente ha sido presentado en el concepto de que se concedian permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificar lo ampliando á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicada en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midienao desde ese punto de partida fijado 5000 metros con rumbo Norte y 1000 metros con rumbo Este.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145-907, pase á la Sección Minas —E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada y, por lotanto, se permite elevar á Vd. elpresente expediente aconsejando, por estar en formala solicitud y libre la zona solicitada según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907. —Sin perjuicio de tercero, regístrese el presente pedido de cateo de salitres, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 713-v-10—septiembre.

Exp. S-202-O/907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel avenida de mayo nº 1207, por don Rómulo Sanguinetti, chileño, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder con que está acompañado el expediente S-1174 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, ni está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á cinco kilómetros al sud de la punta sud, del salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de tres mil metros de largo con rumbo oeste, y otra de mil metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á mi ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, marzo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expedients de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. —Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esta división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, cinco mil metros con rumbo oeste y cuatro mil metros con rumbo sud. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, pase á la sección minas. E Hermite.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Señor Gefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se con ceda la ampliación solicitada y por lo tanto se permite elevar á Vd. este expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona, que con la conformidad del interesado se limite al borde oriental del salar de Pozuelos, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á qvien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-714-v-10-septiembre.

Exp.-V-2022-1907. Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E, el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chiledo, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo Nº 1207, por don Victor Valdez M. chileño, Propietario y Director del Mercurio del Norte, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente V-1181-1907, á V. E digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno, según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos á dos kilómetros al Sud de los primeros faldeos del lado Sud del Cerro de Falda Siénega, ó sea á diez kilómetros al Oeste del vértise N.-Oeste de la pertenencia solicitada por don Julian Quezada, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sud y otra de1000 metros con rumbo Oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierra el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Roman, año 1892 Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del Decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido.—Buenos Aires, marzo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le de el tramite que corresponda —P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se toma con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándola á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos, ateniéndolos al art. 27 delCódigo de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5000 metros con rumbo Sud y 4000 con rumbo Este.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaica en el expediente A-1145-907, pase á la Sección Minas.—E Hermitt.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicios de terceros, esta Sección no ve inconveniente en que se conoceda la ampliación solicitada y por lo tanto, se permite elevar á Vd. el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol, Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº-715-v-10-sep.

Exp A-2006-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Rios, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, según se comprueba con la substitución de poder que se acompaña al expediente A-1144-907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 8º del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente:—Partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros (13 kilómetros) al N-11º E (norte once grado este) de la punta Norte-Este del Salar Ratones, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte, y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—Todas las indicaciodes referentes á la ubicación se basa en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril ne mil novecientos siete á las cinco p. m., quedando notificado el inferesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenes Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907- Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. —E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor feje de la División de Minas Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos solo por 300 hectáreas para salitres, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Có-

digo de Minería — La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijando cincon mil metros con rumbo Este y cuatro mil con rumbo Norte—Arturo Vergara P. de V.— Buenos Aires, julio 2 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, pase á la sección minas —E. Hermitte.— Buenos Aires, julio 20/907.— Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada, que se ubica respecto al salar de Ratones conocido también bajo el nombre de Hombre Muerto, como lo declara el interesado con fecha 18 del corriente y por lo tanto me permito elevar á Vd este expediente aconsejando por quedar en forma la solicitud sean ordenados el registro y las publicaciones correspondientes debiendo el interesado respetar el cateo C-150-1906 del señor Enrique Casteignau, que tiene fecha de presentación anterior y con el cual es posible se produzca una pequeña superposición. —Leopoldo Sol.— Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. — Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.— Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. — Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos —E. Hermitte.

N° 716 v 10 septiembre.

Exp.-B-2007-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, por don Manuel Barros Castañon, chileño, abogado, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con el expediente B-1148-1907, á V. E. digo: Que el mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos y ruego á V. E. se sirva concederle una superfice de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al N. 45°-E- (norte cuarenta y cinco grados este) de la punta norte este del Salar de Ratones ó sea diez kilómetros al este del vértice sur este de la concesión solicitada hoy en esos alrrededores por don Armando Arias; se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo norte, y otra de 1000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trasarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo, todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste:—Garrido.— Buenos Aires mayo 2 de 1907.— Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha con la nota H- 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 1° de julio de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulsa hecha al Ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido prasentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo, ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, Julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907. Pase á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 20 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros no veo inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas que se ubican como lo ha declarado el interesado con fecha 18 del corriente respecto al Salar de Hombre Muerto conocido también bajo el nombre de Ratones y por lo tanto se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 717-v-10 septiembre.

Exp C-2008-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julio Chiappa Laiz, chileño, ingeniero agrónomo, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente C 1152 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas, con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez kilómetros al Oeste de la punta Sud del Salar Pozuelos, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1° de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que solo se concedían 300 hectáreas para los cateos de salitres, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será partiendo de un punto situado más ó menos, seis kilómetros al Oeste de la punta Sud del salar Pozuelos, se medirán 5000 metros con rumbo Oeste y 4000 con rumbo Norte, tragándose en los extremos las paralelas que cierran el retángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, agréguese á sus antecedentes y pase á la sección minas.—E. Hermitte. Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe.—Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, hnbiéndose cambiado solo el punto de referencia; y, por lo tanto, se permite elevar á V. E. el presente expediente, aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros, Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la División de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N°-718-v10 septiembre.

Exp-M. 2016-1907.
Buenos Aires, abril 29 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207 por don Alfredo Moreno Moreno, chileño minero, casado del mismo domicilio según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente M.-1164-1907, á V. E. digo;—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y seis kilómetros (16 klmts.) al Este de la Punta Norte Este del Salar de Ratones, ó sea, á diez kilómetros al Este del vértice Sur-Este de la concesión solicitada hoy por don Pedro Peirano, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspodientes que cierren el rectángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Ramón, año 1892 Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1° de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministrio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de coteo para salitre solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicados en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería.—La ubicación será partiendo de un punto situado más ó menos quince kilómetros al Este de la punta Norte Este del Sa-

lar Ratones, se medirán 5.000 metros con rumbo Norte y 4 000 con rumbo Este, trazando en los extremos las parelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 907, agréguense á sus antecedentes y páse á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor Jefe:—Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se concedan la 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliade las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose cambiado solo el punto de referencia; y, por tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. — Regístrese el presente pedido de cateo de salitre.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quién corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-719-v-10-septiembre.

Exp. F. 1249 de 1907.—Buenos Aires, marzo 16 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropóle Hotel, Avenida de mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á otro pedimento representado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea prácticar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á dos kilómetros (2 kmts.) al sur de la punta sur de la laguna que se encuentra más al sur, y que es la más grande de las cuatro que forman el grupo denominado, Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo sur y otra de 5.000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco, el interesado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de mazro de 1907. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., por don Luis Fernández Paredes, según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento se le conceda practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A-1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.

Quedando en forma la solicitud despues que el interesado hubo declarado que deseaba catear salitres con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño y que está libre la parte argentina, me permito aconsejar sean ordenados el registro de la solicitud en lo que importa al territorio nacional de Los Andes, y las publicaciones correspondientes —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden; en cuanto se refiere á la jurisdición nacional: Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Códlgo de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 720-v-10 septiembre.

Exp-C-1247-1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, soltero, del mismo domicilio según se comprueba por la sustitución de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos á quince kilómetros (15 kms) al Este del volcán Lastarría se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo Este y otra de 5.000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el rejistro y publicación del caso y me conceda el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V., por don Alfredo Cordero Watter según se comprueba con la sustitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes á V E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sírva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el exp-A-1145-1907, pase á la sección minas.—E. Hermitte—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateo de boratos, salitre, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias; lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la sustancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á que modificara su pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al rejistro y se ordenaron las publicaciones. Resulta la consulta favorablemente y la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos de esta sección que parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño, me permito aconsejar 1º) Sea anulado el precedente registro. 2º) Sean ordenados el registro de la precedente solicitud en su forma actual y en lo que importa al territorio nacional de los Andes, y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden, anúlase el anterior registro; y, en cuanto se refiere á la jurisdicción nacional: Regístrese el precedente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 721-v-10 septiembre.

Expediente—A—1242—1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S E. el señor ministro de agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo nº 1207, por don Carlos Alfaro Olivares, chileño, médico cirujano, soltero del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada al pedimento hecho con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría: y ruega á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al artículo 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos á diez y siete kilómetros (17 kmts) al S. 22º O. (sur veinte y dos grados oeste) de la aguada Corí, la que está al poniente del salar Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5000 metros con rumbo sur, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruega á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de 1907, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de 1905.—Conste Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V.: por don Carlos Alfaro O, según comprueba con la substitución

de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoria; pero el animo de mi mandante no es el de practicar con es pedimento exploraciones de boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara.—Buenos Aires, abril 1º 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geologia é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 1907, pase á la sección Minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 13/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para las boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía, antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviese la concesión de per misos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su pedimento y acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió, se registro y se ordenaron las publicaciones. Resulta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsidero el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud, y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º sea anulado el precedente registro; 2º) se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 722-v-10-septiembre.

Exp.—D—1248/907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliad en Taltal, chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de Mayo nº 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poderes que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida, con arreglo al art. 17 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á cuatro kilómetros (4kmts.) al este de la punta este de la laguna que se encuentra mas al nordeste de las cuatro que forman el grupo llamado Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros con rumbo este y otro de 5.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicasiones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco P. San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires 26 de marzo de 1907. A S. E. el seño Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., por don Isidro Dolarea Zuleta, según se comprueba con la sustitución del poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentado con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le concede practicar exploraciones y cateos de sustancias minerales de la segunda categoría; pero el animo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha sustancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la división de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145—907. Pase á la sección Minas. E. Hermiite.—Buenos Aires, julio 16/907. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de los Andes: que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviese la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas Dicha solicitud fué presentada en la escribanía. antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, despues de haber declarado que la sustancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á que modificara su pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaran las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado re. consideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando seguro los planos de esta sección, que parte de la zona solicitada puede encontrarse en territorio chileño, me permito aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Sean ordenados ael registro de la dresente solicitud en su forma actual y en lo que importa al territorio nacional de los Andes y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907 Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro; y en cuanto se refiere á la jurisdicción nacional; Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 723-v-10 Sept.

Exp-M-2110-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A S. E. el señor Minissro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, domiciliado en Taltal Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Alfredo Moreno Moreno, chileño, minero, casado, del mismo domicilio según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente M-1164-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Punta de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á doce kilómetros al S. 82º O. (sud ochenta y dos grados oeste) de la Aguada Juncal, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo oeste, y otra de 1000 metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1892: Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907. Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esta división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concediese permiso de cateo para salitre, solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5.000 metros con rumbo oeste y 4.000 con rumbo sur y trazando en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenss Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaida en el expediente A-1145-907 pase á la sección minas—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15 de 1907. Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y por lo tanto, se permite elevar á Ud, el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección sean acordados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907 Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 743-v-10 Sepbre.

Exp-U-2021-1907.—Buenos Aires 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ricardo Urquieta, chileño, administrador de aduana, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente U-1176-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: Partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al nº 38º-E de la punta Sud del salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de 3 000 metros de largo con rumbo Norte, y otra de 1000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se

trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V - Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco - Conste.—Garrido.-- Buenos Aires, mayo 2/907 —Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. - Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tomó con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907 —Señor jefe de la división de Minas, Geología é Hidrología—En vista de la consulta hecha al ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitre solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2 000 hectáreas, á fin de no que dar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado, más ó menos, cuatro kilómetros al Norte, treinta y ocho grados Este de la punta Sud del salar de Pastos Grandes, se medirán 5000 metros con rumbo Norte y 4000 metros con rumbo Este, trazando en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas - E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 25 de 1907. - Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y por lo tanto, estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, puesto que el interesado ha declarado querer limitar su pedido al del expediente E-1212-907, con el cual se superponía, me permito aconsejar sean ordenados el registro sin perjuicio de tercero, y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 26 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos - E Hermitte.

Nº 744 v-10 septiembre.

Exp. V-2114-1907.—Buenos Aires 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniaro civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, á V.E. digo: Que deseo practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V E, se sirva concederme una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros al N. 18º E. (norte diez y ocho grados este) de la punta sud del salar de Arizaro, ó sea diez kilómetos al norte del vértice norte este de la concesión solicitada en el exp. D-1157-1907, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo este, y otra de mil metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta cinco p m.: quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907, Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la Division de Minas, Geología é Hidrologia: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva atener estos permisos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado mas ó menos diez kilómetros, al norte, diez y ocho grados este de la punta sur del salar de Arizari, se medirán 5000 metros con rumbo este y 4000 metros con rumbo norte y en los extremos se trazarán las paralelas correspondientes que sierren el rectángulo —Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907 A los efectos de la resolución recaída en el exediente A. 1145 907, pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 22 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no vé inconveniente en que se conceden las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan, en el primitivo pedimento, habiéndose sólo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 22 de 1907 Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese el presente pedido de cateo de salitre, de acuerdo don el art 25 del Código de Mineria Fíjese cartel aviso en las puestas de la División, Comuníqnese á quienes corresponda y vuelva á la Sección de Minas, á sus efectos.—E Hermitte.

Nº 745-v-10-septbre.

Exp.-C 2011-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S.E. el señor ministro de agricultura.—Arturo Vergara P. de V. ingeniero civil, soltero, chileño, domiciliado en Tartal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, avenida de Mayo 1207, por don Roberto Cordero Watter, chileño, agente de aduana, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder acompañada al expediente C-1150/1907, á V.E digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacana á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, expecialmente de salistres y excepiuando los boratos; y ruego á V.E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, noestá cercado ní cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á doce kilómetros al S. 29º O. (sud veintinueve grados oeste) de la punta sud del solar Pozuelos, se medirá una línea de 3 000 metros de largo con rumbo oeste, y otra de 1.000 metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del Desierto y Cordillera de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso salicitado. Arturo Vergara P. de V—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires, marzo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geologíaé Hidrología para que le dé el trémite correspondiente. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente e trámite de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte —Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva acordar estos permisos, ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado once kilómetros al sur, veinte grados oeste de la punta sur del solar Pozuelos, se medirá una línea de 5 000 metros con rumbo oeste y otra de 4.000 con rumbo sur, y en sus extremos se trazarán las paralelas que cierran el rectángulo .Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145 907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no vé inconveniente en que se concedan las 2.000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia, y, por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente, aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenado el registro sin perjuicios de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol —Buenos Aires, julio 24 de 1607.—Sin perjuicios de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puestas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos E. Hermitte. Nº 746-v-10 septiemre

Exp - F—2013—1907—Buenos Aires, 29 de abril de 1907—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fenández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder acompañada al expediente F-1159-1907, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo, en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de 300 hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, á diez y nueve kilómetros (19 kilómetros) al Sur-39º O (Sur treinta y nueve grados Oeste) de la punta Sur del Salar de Pastos Grandes, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sur y otra de 1000 metros con rumbo Oeste y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. El vértice Sur Este de esta pertenencia está 10 kilómetros al Oeste del vértice Norte Oeste de la concesión solicitada hoy por el que snbscribe y para sí, en esos alrededores. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Garta Geográfica del Desierto ú Cordillera de Atacama, de don Francisco J.

San Román, año 1892 Ruego á V. E. se sirva ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las 5 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 1907. —Pase á la dirección de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 29 de 1907. — Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior qge se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H-19 resérvese — E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la división de Minas Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art.27 del código de minería. La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado 5.000 metros con rumbo oeste y 4 000 con rumbo Sur. — Arturo Vergara P. de V. — Buenos Aires, julio 3 de 1907. — A los efectos de la resolución recaida en el expediente A-1145-1907 pase á la sección minas. — E. Hermitte. — Buenos Aires, julio 23 1907. — Señor jefe; Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada que en el presente caso, se limita á pedido del interesado al pedimento C-2011/907 y por tanto estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente se permite aconsejar sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. - Buenos Aires, julio 24 de 1907. — Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos. - E. Hermitte

Nº 747 v-10 Sept.

Exp. — D — 2105/1907. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitucion de poder acompañada al exp. D-1157 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código deMinería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á trece kilómetros al este (13 kmts) de la Aguada Cavi; se medirá una línea de 3000 metros de largo can rumbo este, y otra de mil metros con rumbo sud, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. El vértice sud-oeste de esta pertenencia está diez kilómetros al norte del vértice nordoeste de la concesión solicitada hoy por el que subscribe y para sí. Todas las indicaciones referentes á la ubicacación se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama, de don Francisco J. San Román, año 1891.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. — Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste: Garrido. — Buenos Aires, mayo 6 de 1907. Pasegá la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E Hermitte - Buenos Aires, julio 1º de 1907. Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ampliación se hará midiendo 5.000 metros con rumbo sud desde el punto de partida fijado y 4000 metros con rumbo este, y trazando en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo. — Arturo Vergara P. de V. — Bueno Asires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 — 1907, pase á la sección minas. E. Hermitte. — Buenos Aires, julio 15 de 1907. Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada; y, por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros, las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. — Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte

Nº 748 v 10 septiembre

Exp -C-2009-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ismael Cordero Barros, chileoo, rentista, casado, del mismo domicilio, se gúnse comprueba la substitución del poder que fué acompañada al expediente C-1153-1907, á V E. digo: - Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y á excepción de los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de 300 hectáres con arrglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos, á cinco kilómetros al este de los primeros faldeos del lado naciente del cerro de Falda Cienaga que está al Sud Oeste del Salar de Ratones, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1000 metros con rumbo Este y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralslas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Codilleras de Atacama, de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete' á las cinco p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Gología é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 29 de 1907. - Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese. — E Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907. — Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División y considerando que el presente pedimiento ha sido presentado en el concepto que se concedian permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, diez kilómetros al Sud cuarenta y cuatro grados Oeste de la Aguada Vega del Hombre Muerto, se medirán 5000 metros con rumbo Sud y 4000 metros con rumbo Oeste y se trazarán en los extremos de estas líneas las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V. — Buenos Aires, julio 2 de 1907. — A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907. pase á la sección minas. E Hermitte. — Buenos Aires, julio 23 de 1907 — señor jefe. Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se Solicitan en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia y por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente expediente aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. — Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 749-v-10-sep.

Expediente A-2101-1907. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1907 — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Arturo Vergara P. de v., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Ríos, chileño, ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente A-1144 de 1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al N-55º-E. (norte cincuenta y cinco grados este) de la Aguada Cavi, ó sea diez kilómetros al norte del vértice norte oeste, de la concesión solicitada hoy por don Isidro Dolarea, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo este, y otra de 1.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy tres de mayo de mil novecientos siete, á las cinco y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, mayo 6 de 1907. — Pase á la División de

Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. —P. Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 29 de 1907. — Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese. — E. Hermitte. — Buenos Aires, julio 1º de 1907. —Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha á ese ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, á quince kilómetros al norte sesenta y un grado este de la Aguada Cavi, se medirán 6.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte, trazándose en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo. —Arturo Vergara P. de V. — Buenos Aires, julio 3 de 1907. — A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, agréguese á sus antecedentes y pase á la sección minas. E. Hermitte. — Buenos Aires, julio 23 de 1907. — Señor jefe: siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300, que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente, aconsejado, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, julio 24 de 1907. — Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 750-v-10-septiembre.

Expediente—Q-2019-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907. — A S. E el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julián Quezada, chileño, minero, é inspector de la delegación fiscal de salitreras, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada en el expediente—Q-1170 1907, á V. E digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado mas ó menos á tres kilómetros al N. 39: E (norte treinta y nueve grados este) del nacimiento del río de la Punilla, sea á diez kilómetros al Sud del punto de partida de la pertenencia solicitada hoy por don Ismael Cordero, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Sud y otra de 1000 metros con rumbo Este, en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama», de don Francisco J. San Román, año 1892.— Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. — Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil ovecientos cinco. — Conste.—Garrido. — Buenos Aires, mayo 21 de 1907. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda — P. Ezcurra. Buenos Aires, mayo 29 de 1907. — Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19 resérvese.—E. Hermitte. — Buenos Aires, julio 2 de 1907. — Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art 27 del Código de Minería.

La ampliación se hará midiendo desde el punto de partida fijado, 5.000 metros con rumbo Sur y 4.000 metros con rumbo Este — Arturo Vergara P. de V. — Buenos Aires, julio 3 de 1907. — A los efectos de la resolución recaída en el expediente — A - 1145 - 907. — Pase á la sección minas — E. Hermitte — Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjucio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se conceda la ampliación solicitada que se ha ubicado tomando como punto el partido el punto situado á tres kilómetros al 39: E de las nacientes del río de Punilla prescindiendo con la conformidad del interesado del relacionamiento con el pedimento C-2009.-907, sobre el cual hay discordancia. — Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito elevar á Ud. el presente expediente aconsejando sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. — Buenos Aires, julio 22 de 1907. — Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería — Fíjese cartel aviso en las puertas de la División Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 751 v-10-septiembre.

Exp-F-2107-1907.—Buenos Aires, 3 de mayo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura · Arturo Vergara P. de V, chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente F-1159 1907, á V E digo:—Que mi mandante desea practicar una exploracion y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especia mente de salitres y exceptuando los boratos, y ruego á V. E se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. — El terreno según mis datos es fiscal, no está cerdado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. — La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á veintires kilómetros al N-26-E (Norte veintiseis grados este de la Aguada Cavi, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo Este y otra de 1000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. — El vértice Sur Este de esta concesión esta diez kilómetros al Norte del vértice Norte Oeste de la concesión solicitada hoy por don Armando Arias.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J San Somau, año 1892— Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. — Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy tres de mayo de mil novecientos siete á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste. — Garrido. — Buenos Aires, mayo 6 de 1907.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología, para quele dé el trámite correspondiente — P Ezcurra. — Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H. 19, resérvese — E. Hermitte. — Buenos Aires, julio 1º de 1907. — Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa División, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateo para salitres solo por 300 hectáreas, vengo en modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos, ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. — La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, veinte kilómetros al norte, treinta y un grado Este de la Aguada Cavi, se medirán 5000 metros con rumbo Norte y 4000 metros con rumbo Este, trazando en los extremos las paralelas que cierran el rectángulo. — rturo Vergara P. de V. —Buenos Aires, julio 2 del 1907 — A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 907, páse á la sección Minas —E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2000 hectáreas solocitadas que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia, y por lo tanto, se permite elevar á V. E. el presente expediente aconsejando, por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, segun los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. — Leopóldo Sol — Buenos Aires, julio 24 de 1907. — Sin perjuicio de terceros, Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Mina á sus efectos. — E. Hermitte.

Nº-752-10-septiembre.

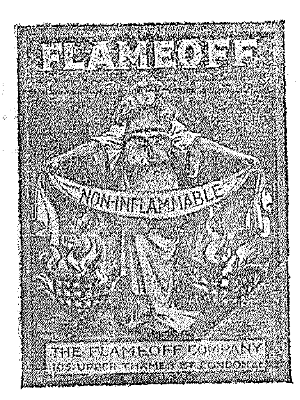
Exp. D-2012 1907. — Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Arturo Vergara P. de V, chiño, ingeniero civil, soltero domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de mayo 1207, Por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de Minas, casado, del mismo domicilio según se comprueba con la substitución de poder acompañada al expediente D. 1157 1907, á V. E. digo: — Que mi mandante desea praticar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la region de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuado los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería — El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura - La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y nueve kilómetros (19 kilometros) al S. 30 E. (sud treinta grados este) de la punta sud de Salar de Pastos grandes, ó sea diez kilómetros al este del vértice noreste, de la concesión solicitada hoy en esos alredores por el que subscribe, y para sí, se medira una línea de 3000 metros de largo con rumbo sud, y otra de 1000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo—Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la «Carta Geográfica del decreto y cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año

1892, Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado—Arturo Vergara P. de V—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco p. m. quedando notificado interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco conste—Garrido—Buenos Aires, mayo 2 de 1907 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires julio 1° de 1907.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. El vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2.000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos, diez y siete kilómetros al sud veintiún grados este de la punta sud del salar Pastos Grandes se medirá una línea de 5.000 metros con rumbo este y otra de 4.000 metros con rumbo sud, trazando en sus extremos las paralelas que cierran el rectángulo. Arturo Vergara P. de V. —Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 22 de 1907.—Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se concedan las 2.000 hectáreas solicitadas que constituyen la ampliación á las 300 que se solicitan en el primer pedimento habiendo solo cambiado el punto de referencia y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, poa estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenado el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la secceción minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 753 v-10-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

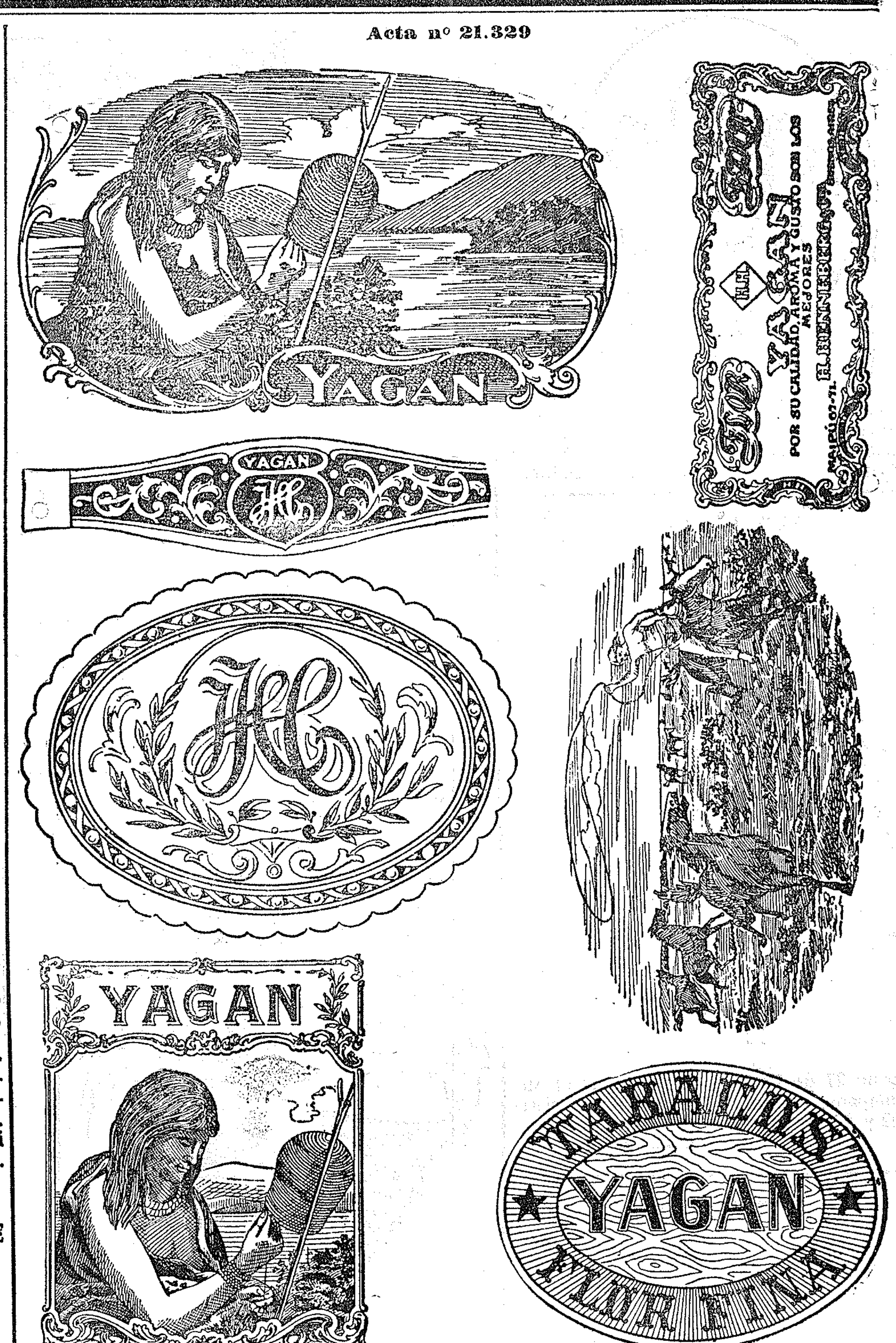
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.364



Agosto 29 de 1907.—Hugo Becker, ejerciendo también el comercio bajo los rubros «H. Becker» y «The Flameoff Company».—Azul, jabones, detergentes, almidones y preparaciones para lavar de las clases 14 y 70.
v 7 septbre.

Acta nº 21.329



Agosto 27 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59.
v—4—septiembre.

Acta nº 21.311

335

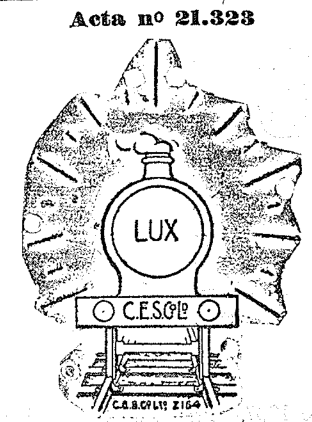
Agosto 26 de 1907.—A. Kapelusz y Cía.—Artículos de las clases 72 á 79.
v-4-septiembre

Acta nº 21.328

"SOLARI"

Agosto 27 de 1907.—Solari Hermanos y Cía—Artículosde las clases 68 y 69.
v—4—septiembre.

Acta nº 21.323



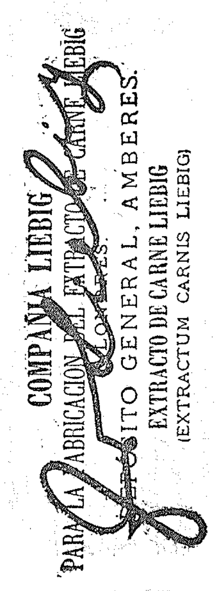
Agosto 27 de 1907.—The Chloride Electr cal Storage Company Limited.—Artículos de las clases 11, 16 á 20, 22 á 28 y 75.
v—4—Septiembre.

Acta nº 21.316



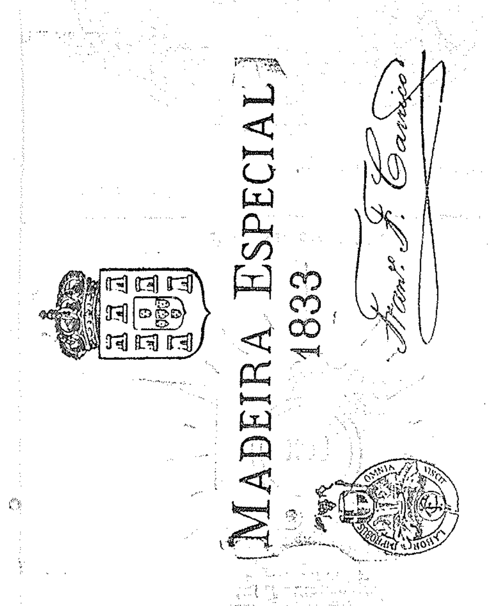
Agosto 26 de 1907.—The Dunlop Pneumatic Tyre Company Limited.—Artículos de la clase 25 especialmente vendajes pneumáticos y c... zas para cámara de aire para ruedas de vehículos. v-4 septiembre.

Acta nº 21.326



Agosto 27 de 1907.—Liebig's Extract of Meat Company, Limited.—Artículos de las clases 61, 62 y 79 especialmente extracto de carne. v—4—septiembre.

Acta nº 21.314



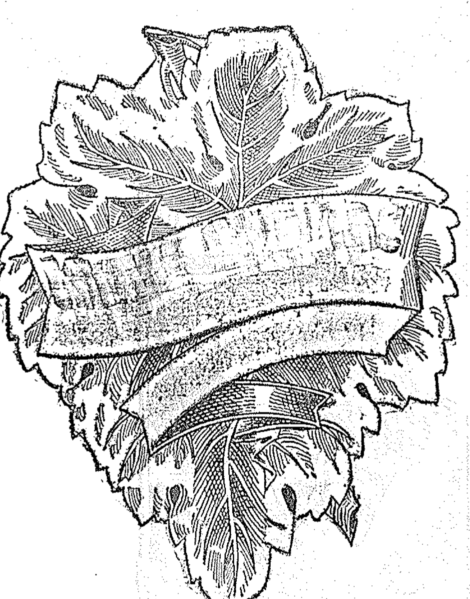
Agosto 26 de 1907.—Francisco S. Carriço—Artículos de las clases 68 y 69 v-4-septiembre

Acta nº 21.361



Agosto 29 de 1907.—Pablo Caivano.—Artículos de la clase 79. v 6 septbre.

Acta nº 21.357



Agosto 29 de 1907.—Arturo A. Zoppi.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21.360

"NARANJAL"

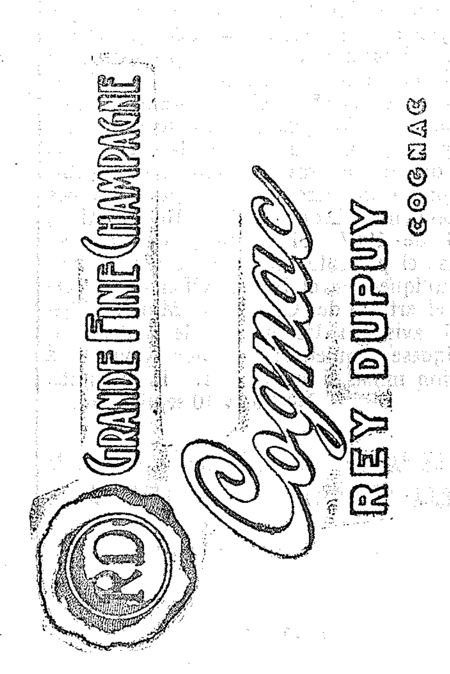
Agosto 29 de 1907.—Pablo S. Kolbe.—Bebida de la clase 68. v 6 septbre.

Acta Nº 21.362

"PATENTE"

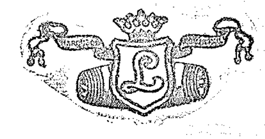
Agosto 29 de 1907.—Pablo Oehrtmann.—Artículos de las clases 2 á 79. v 6 septbre.

Acta nº 21.358



Agosto 29 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21.359

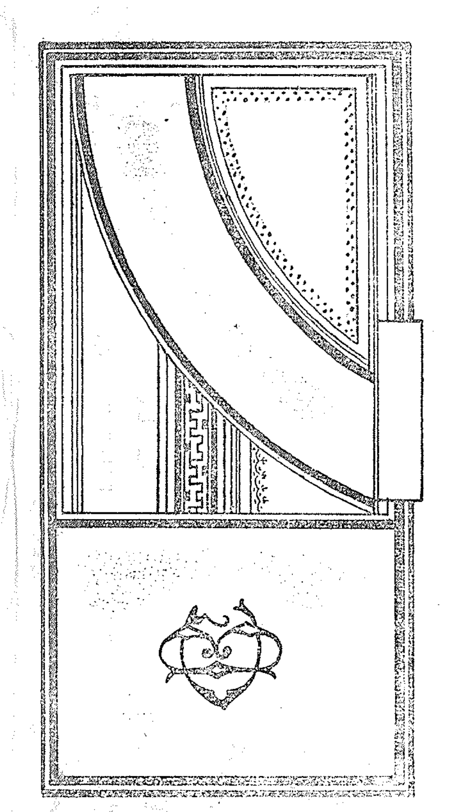


Agosto 29 de 1907.—J. Lacave hijo.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

Acta nº 21.318

Agosto 26 de 1907. — James Munro y Son Ltd — Artículos de la clase 68 v-3 septiembre.

Acta nº 20.568



Mayo 22 de 1907.—Beretervide y Cía.—Artículos de la clase 79. (Modificada). v—4—septiembre.

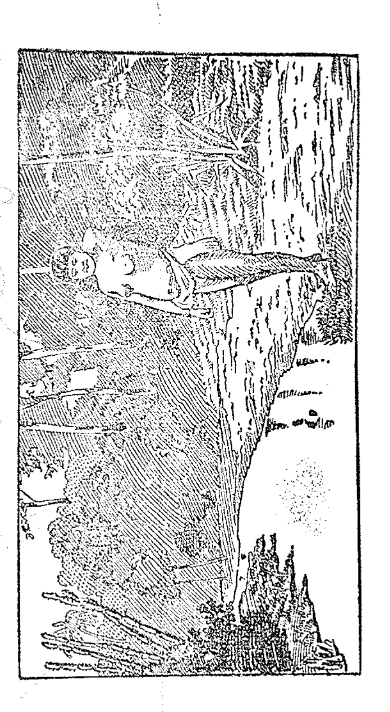
Acta nº 21.325

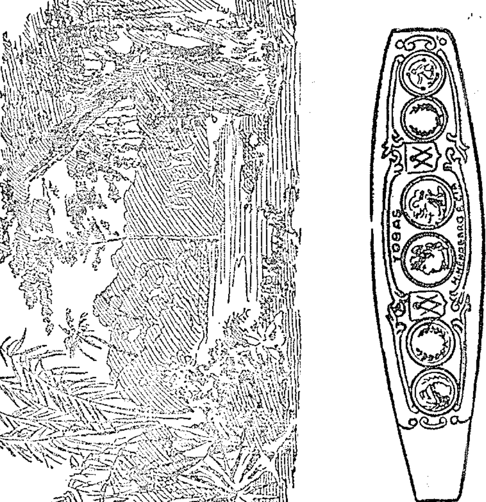
"DERMATOL"

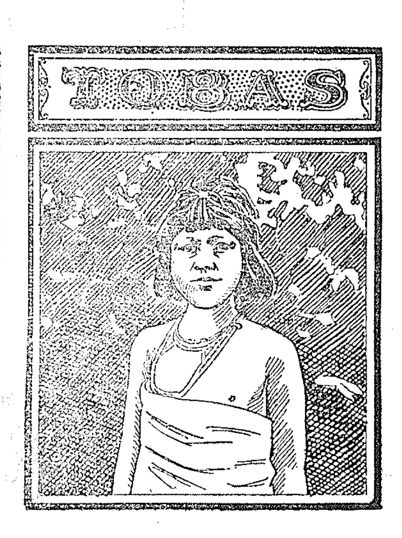
Agosto 27 de 1907.—Farbwerke Vormals Meister Lucius & Bruning.—Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v—4—septiembre.

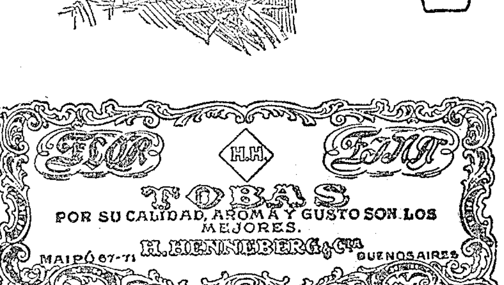
Acta nº 21.332





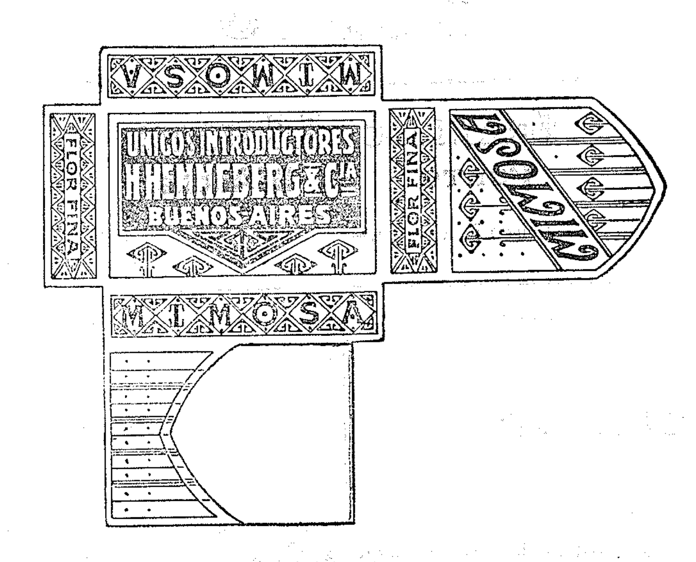






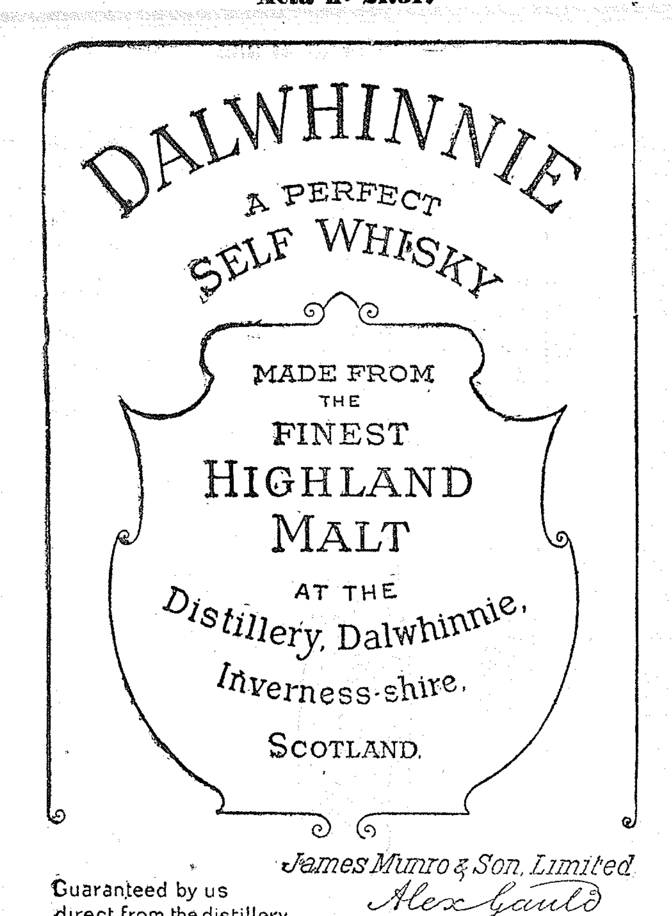
Agosto 27 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59. v—4—septiembre.

Acta Nº 21.331

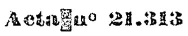


Agosto 27 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59. v—4—setiembre.

Acta nº 21.317



Agosto 26 de 1907.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68.
v-3-septiembre.



Acta nº 21.313



Agosto 26 de 1907.—Francisco S. Carriço.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-3-septiembre

Acta nº 21.320

"EXPOSICION"

Agosto 26 de 1907.—Juan de Almeida.—Artículos de la clase 68. v-3-septiembre

Acta nº 21.319

"MONOFON"

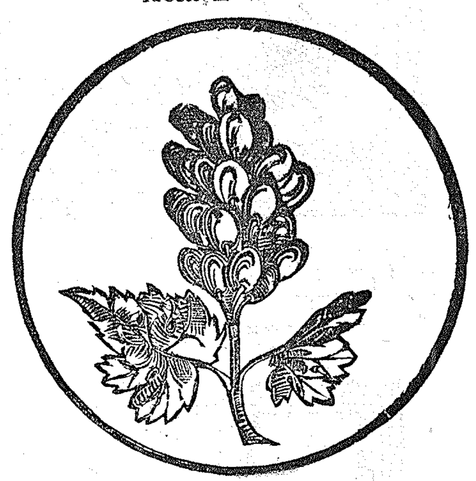
Agosto 26 de 1907.—Luis Lindelóf y Cía.—Artículos de las clases 16 á 28.
v-4-septiembre.

Acta nº 21.321



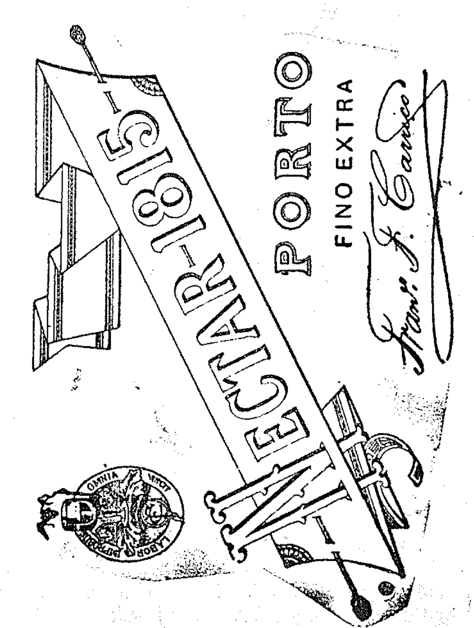
Agosto 26 de 1907.—Guillermo Striebeck.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-3-septiembre

Acta nº 21.322



Agosto 26 de 1907.—Gouin y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 v-3-septiembre

Acta nº 21.315



Agosto 26 de 1907.—Francisco S. Carriço.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-3-septiembre.

Acta nº 21.324

"ALDERLITE"

Agosto 27 de 1907.—Venesta Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-4-septiembre.

Acta nº 21.330











Agosto 27 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Cigarros de la clase 59.
v 4—septiembre.

Acta nº 21.340



Agosto 28 de 1907.—Casimiro Gómez.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.339



LACTINOSA

Agosto 28 de 1907.—Theodor Meyer.—Harinas y alimentos en general para niños y convalecientes de las clases 1, 65 y 79.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.344



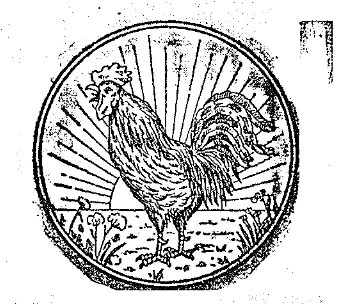
Agosto 28 de 1907.—Mauricio Saporiti.—Artículos de las clases 39, 40 y 41.
v-5-septiembre.

Acta Nº 21.346



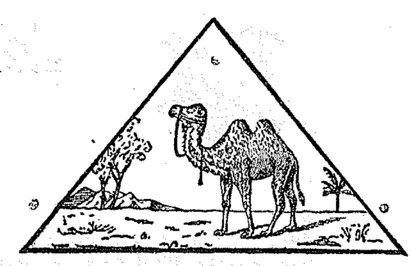
Agosto 28 de 1907.—Spear Jachson, Limited. Artículos de las clases 8, 16 y 23 á 26.
v-5- septiembre.

Acta 21.347



Agosto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger.—Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72.
v-5 septiembre

Acta nº 21.348



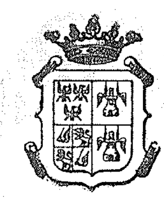
Agoto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Krüger.—Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.353

«CORAL»

Agosto 28 de 1907.—Lever Brothers, Limite.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-5-septiembre.

Acta nº 21.333



Estilo

Fine Champagne

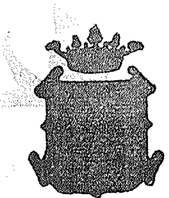
MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta nº 21.334



Estilo

Fine Champagne

Very Old Brandy

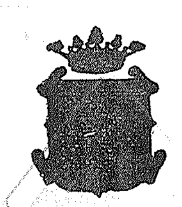
MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta nº 21.335



Estilo

Fine Champagne

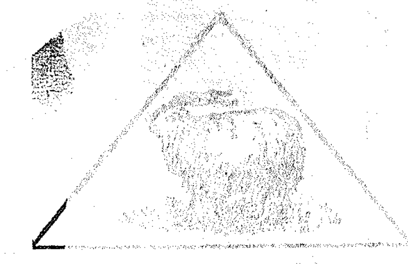
MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

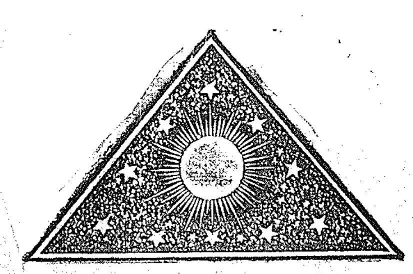
Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68 v-5 Septiembre.

Acta nº 21.349



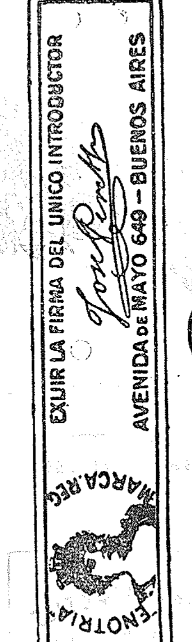
Agosto 28 de 1907. Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft verm. Tittel y Krüger. —Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56, 57 y 72. v-5-septiembre.

Acta nº 21.350



Agosto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft verm. Tittel y Krüger —Artículos de las clases 8, 10, 43 á 52, 54, 56 57 y 72. v 5-septiembre.

Acta nº 21.343

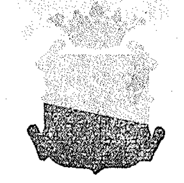






Agosto 28 de 1907.—José Peretti.—Citracto de magnesia de las clases 11 y 79. v-5-septiembre.

Acta nº 21.336



Fine Champagne

Extra Especial

MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta nº 21.337



Fine Champagne

MARQUÉS DEL REAL TESORO

JEREZ

MARCA PROPIA

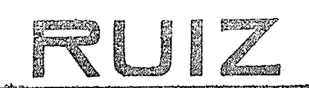
Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Aguardiente estilo cognac de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta Nº 21.352



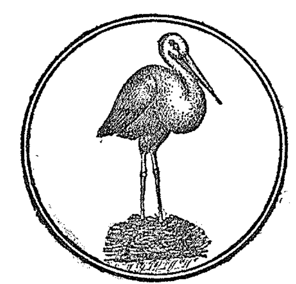
Agosto 28 de 1907.—Silva y Cía.—Artículos de las clases 66 y 67. v-5 septiembre.

Acta Nº 21.355



Agosto 28 de 1907.—Félix Ruiz y Ruiz.—Bebidas de las clases 68, 69 y 79. v-5-septiembre.

Acta nº 21.351



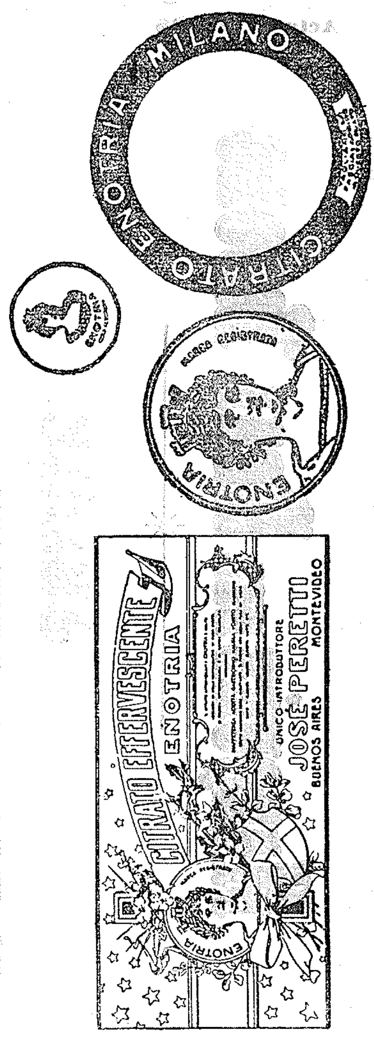
Agosto 28 de 1907.—Sächsische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm Tittel y Krüger.—Artículos de las clases 8, 10, 43 a 52, 54, 56, 57 y 72. v-5-septiembre.

Acta nº 21.345

"SAMSON"

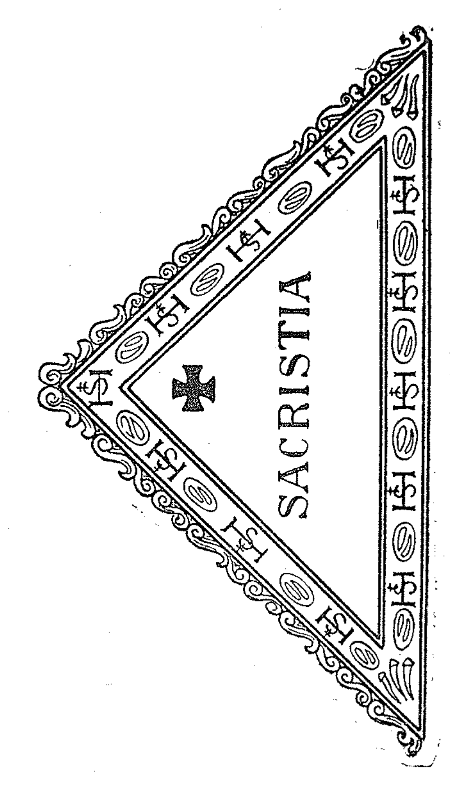
Agosto 28 de 1907.—J. F. Macadam & Cía.—Artículos de las clases 7, 9, 11 á 16, 18 á 21, 23, 24, 26 á 29 y 61 á 71. v-5-septiembre.

Acta Nº 21.342



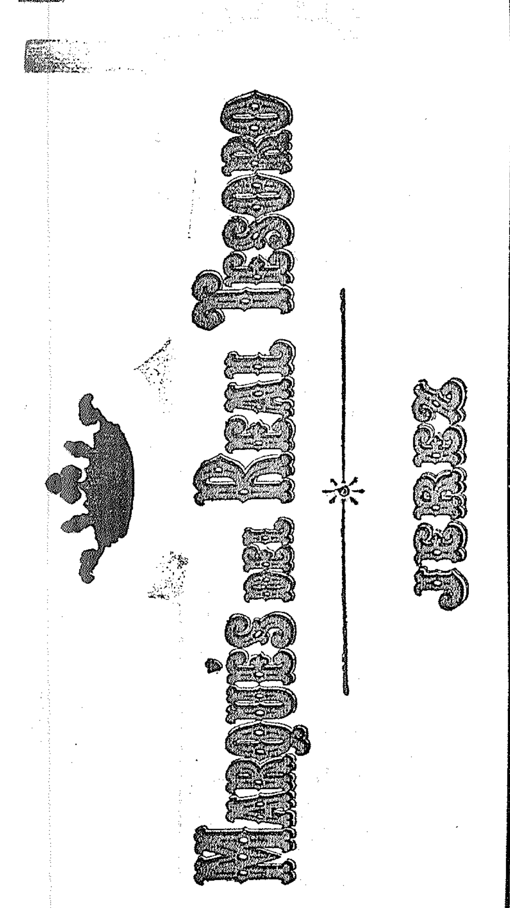
Agosto 28 de 1907.—José Peretti.—Citracto efervescente de las clases 11 y 79. v-5-septiembre.

Acta nº 21.356



Agosto 28 de 1907.—A. R. Valdespino y Hno.—Artículos de la clase 68. v-5-septiembre.

Acta nº 21.338



Agosto 28 de 1907.—Juan Jácome y Pareja, Marques del Real Tesoro.—Artículos de las clases 68 y 69 v 5-septiembre.

Acta nº 21.310



Agosto 26 de 1907.—Joaquin Vidal.—Articulos de las clases 44 á 60. v-3-septiembre.

Acta nº 21.354



Agosto 28 de 1907.—Dennler y Sohn.—Bebida especial de las clases 68. v-5 septiembre.

Acta nº 21.341

«TEMPLARIO»

Agosto 28 de 1907.—Peters Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47 59, 61 á 70, 72 y 79. v-5-septiembre.

Acta nº 21.312

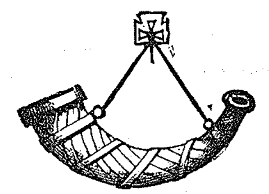
Agosto 26 de 1907.—A. Kapelusz y Cía.—Artículos de las clases 72 á 79. v 4 septiembre

Acta nº 21.327

Thermos

Agosto 27 de 1907.—Thermos Limited—. Artículos de las clases 1 á 7, 11 á 15, 32, 33, 39 á 41, 58, 59, 61 á 70, 72 y 73. v—4—septiembre.

Acta nº 21.363



BUGLE BRAND.

Agosto 29 de 1907.—M. B. Foster y Sons, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 septbre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.